PUNTOS DE SUSCRICION

MADEID: En la Administración de la GACETA, Ministerie de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, 6 directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda class de Beclamaciones se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madeid, de dece á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DIL SUSCRICION

MADRIB..... Por un mes... Perstas El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realiz arlo.

Emporta inte.

Se advierte á los señores suscri tores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándologou los de meses ancariores...

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: Los presupuestos de nuestras posesiones del golfo de Guinea de 1893-94 fueron prorrogados por ministerio de la ley para 1894 95. Precisa, por lo tanto, legalizar la situación económica de dichas islas, sometiendo à la aprobación de V. M. el presupuesto que corresponda al actual ejercicio.

La necesidad de subordinar este presupuesto á las consignaciones que se determinan en los de la Península y Filipinas, implica fatalmente el retraso de su publicación, pues hasta que las primeras no sean oficialmente conocidas, no es posible fijar la cuantía de los

Son, por lo tanto, base esencial dichas consignaciones, rebajadas en 1892 93, norma de los gastos, cuyo desarrollo fuera de sus límites no es posible, pues has ta la fecha son muy reducidos los demás arbitrios, y no es dado fundar sobre ellos reformas ni obligaciones de alguna trascendencia.

Por esta razón, y no haber tenido aquéllas aumento alguno, la única obligación creada ha sido el restablecimiento de la Escuela de instrucción primaria, en la que pueden continuar su educación los niños indígenas que demuestren aptitud para ello en las Escuelas de las misiones, único elemento oficial de enseñanza que existe en la actualidad.

En cuanto á los arbitrios locales, ha podido apreciarse por las cuentas, que los cálculos de sus rendimientos en los años anteriores no eran exactos, exigiendo, por tanto, la sinceridad de la previsión, que se reduzcan las cifras presupuestas, ya que a nada bueno conduce el nivelar con números un presupuesto que necesariamente hubiere de resultar en déficit.

Consecuencia de todo lo expuesto, y de la sensible carencia de datos estadísticos recientes y de los que pudieran servir de base para proponer desde luego á V. M. la creación de algún arbitrio nuevo que compensara la cifra menor que en los ingresos de la Caja de vecinos se confiesa, es que se presente con déficit inicial este presupuesto, si bien conviene advertir, y es licito esperar, que no resulte ese déficit en la liquidación del mismo, pues algunas obligaciones, por prudente previsión consignadas, posible es que no lleguen á realizarse dentro del año económico, ya que los servicios de que se trata tampoco se llevaron á cabo en los anteriores.

Para el caso de que los hechos defrauden esta fundada esperanza, se ha previsto en el art. 3.º el medio de subvenir al déficit, teniendo presente lo dispuesto en la ley de 22 de Julio de 1884.

Para organizar debidamente los servicios, y sobre todo la contabilidad, que hoy por falta de disposiciones concretas es muy deficiente, se dictarán las reglas oportunas, y en su vista, con datos más exactos, podrán hacerse en lo sucesivo las rectificaciones necesarias, tanto en los gastos como en los ingresos.

En los nuevos presupuestos, cuya aprobación propone el Ministro á V. M., importan los gastos..... **\$ 226.445'72** teniendo los autorizados para 1893-94... **226.4**56**'3**5 resultando una diferencia de.....

igual à la que existe entre el menor gasto por resultas de ejercicios cerrados y los aumentos que tienen algunos servicios, entre ellos el de la Escuela de instrucción primaria.

10.63

Los ingresos se calculan en..... \$ 214.182°13 v los de 1893-94, cuyo presupuesto rige en la actualidad, 228.159'63 que ofrece un menor ingreso en 1895 á 1896, de...... 13.977'50

Resumiendo gastos é ingresos, el resultado es el siguiente:

Gastos para el actual año económico. \$ 226.445'72 Ingresos 214.182'13

> Diferencia de menos..... $12.263^{\circ}59$

Previsto se halla este resultado en los presupuestos que se someten á la aprobación de V. M., y dispuest , en su articulado la forma de cubrir el déficit, apar ce de las rectificaciones indispensables que requiera el restado de dicha colonia, á cuyo estudio y progreso e onsagra el Ministro que suscribe atención preferente.

Fundado en estas consideraciones, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto de-

Madrid 9 de Agosto de 1895.

SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Tomás Castellano y Villarroya.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar; de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el Consejo de Filipinas y posesiones españolas del golfo. de Guinea:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el año económico de 1895 á 96, se fijan en 226.445 pesos 72 centavos, distribuídos por capítulos y artículos, según el pormenor que expresa el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones de las referidas posesiones durante igual período de tiempo, se calcular en 214.182 pesos 13 centavos, según el pormenor de capítulos y artículos comprendidos en el estado letra B.

Art. 3.º La diferencia que aparece entre los ingresos. y los gastos, dado caso que no llegue á obtenerse la economía consiguiente á la imposibilidad material dec realizar algunas obligaciones presupuestas, se cubrirá aumentando en la proporción y cuantía necesarias eli importe de las consignaciones que figuran en los capítulos y artículos respectivos del presupuesto de ingresos.

A este fin, el Ministerio de Ultramar practicará en su oportunidad las liquidaciones necesarias para fijar, de acuerdo con el de Hacienda, lo que corresponda respectivamente á los presupuestos de la Península y Filipinas, haciendo uso, respecto de este último, de la an ipliación de crédito concedida por el inciso 4.º, artí culo 15 del Real decreto de 5 de Julio anterior, y presentando á las Cortes, respecto de lo primero, el oportuno proyecto de ley.

Art. 4.º Las obligaciones devengadas hasta la fecha de la publicación de este presupuesto, serán liquidadas y satisfechas con arreglo á los créditos consignados en el presupuesto anterior.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

Estado letra A CRÉDITOS PRESUPUZSTOS DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS Por capitulos. Por artículos. Presupuesto de gastos de las posesiones españolas 'del golfo de Guinea para el año económico de 1895-96. Pesos Pesos. CRÉDITOS PRESUPUESTOS Haclenda, DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS Por artículos. - Por capitules. CAPITULO 2. Pesas. Pesos. GASTOS DIVERSOS 1.0 CAPITULO PRIMERO Pasajes oficiales..... 8.000 **800** Giros y remesas..... SERVICIO CENTRAL DE LA COLONIA Fletes oficiales..... 8)0 Unico. Personal del Negociado especial en el Minis-Efectos timbrados..... 4.º 150 2.100 9.750

	Art!		CRÉDITOS PRI	ESUPUESTOS	Capit	Articu		CRÉDITOS PR	
Capitulos	Articulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos.	or capitulos. Pesos.	Capitulos:.	nlos.	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Por articulos. Pesos.	Por capitulos. Pesos.
			0.1 				GLP/PW 0.14		
3.•		CAPITULO 3.º			14		CAPÍTULO 14.		
		PENSIONES				10	INMIGRACIÓN, COLONIZACIÓN Y SUBVENCIONES Inmigración y colonización	6 400	
	Unico.	Para satisfacer las concedidas	»	2.388		1.° 2.°	Subvenciones	1.000	7.400
		Gobernación.			15		CAPÍTULO 15.		
4.•		CAPITULO 4.º					GASTOS 1MPREVISTOS		
		GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE BLOBEY				Unico.	Para esta atención	»	400
		Personal.			16		CAPÍTULO 16.		
	1.° 2.°	Gobierno de la ColoniaSubgobierno de Elobey	16.460 2.780				Ejercicios cerrados.		
	~.	Edogosiano do Elección		19.240		Único.			7 owo
5.°		CAPITULO 5.					cen de crédito legislativo	>	1.078
		POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO					Total General	•••••	226.445
		Personal.							
	1.° 2.°	Policía y seguridad del muelle	240 3.976				RESUMEN POR RAMOS Ó SERVICIOS		
	۵.	PATATOTO BUTTORITO		4.216		Se Ha	rvicio central de la Colonia,	2.100 12.138	•
6.°		CAPITULO 6.º				Go	bernación rina	. 37.729'5	
		GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO				Gı	acia y Justicia y Fomentoercicios cerrados	. 57.375	
		DE ELOBEY				•	Total general		2
		Material.		1.0%					
	Unico.	Para gastos de material	•	1.370	1	rid 11 d	e Agosto de 1895.=El Ministro de Ultramar, I	Comás Castrli	ANO Y VILL
7.°]		CAPÍTULO 7.º			RROYA.	,			
		POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO					E D		
		Materia l.					Estado letra B		
	2.0	Policía y seguridad de muelles	135 4.268'50	4.403 50	P	resupuc	sto de ingresos de las posesiones españolas	del golfo de	Gu i nea
		QUETTI O O					para el ejercicio de 1895-96.		,
3 . °		CAPÍTULO 8.º							
		COMUNICACIONES			Capit	Artic		INGRESOS (CALCULADOS
	Unico.	Material. Para pago de estas atenciones	>	8.500	Capitulos	Artículos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por artículos. Pesos.	
	Unico.	Material.	•	8.500	<u> </u>	Articulos.	Management of the Control of the Con	Por artículos.	Por capítulos
10	Unico.	Material. Para pago de estas atenciones	•	8.500	Capitulos: Unico.	Articulos.	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados	Por artículos.	Por capítulos
2	Unico.	Material. Para pago de estas atenciones Marina. CAPÍTULO 9.º	>	8.500	<u> </u>	Articulos.	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Pre-	Por artículos.	Por capítulo
) . ?		Material. Para pago de estas atenciones Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL	\$ 63.3 15'34	8.500	<u> </u>	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96.	Por artículos.	Por capítulo
·°	Unico.	Material. Para pago de estas atenciones Marina. CAPÍTULO 9.º		8.500 65.451 ·3 4	<u> </u>	:	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96 Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas	Por artículos. Pesos. 131.000	Por capítulo
	1.0	Material. Para pago de estas atenciones Marina. CAPÍTULO 9.° ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal.	6 3.315'34		<u> </u>	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Pre-	Por artículos. Pesos.	Por capítulos Pesos.
	1.0	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34		<u> </u>	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96.	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
	1.0	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34		<u> </u>	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96 Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
	1.° 2.°	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34		<u> </u>	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
	1.° 2.°	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34	65.451'34	Unico.	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96.	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
10	1.° 2.°	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34	65.451'34	Unico.	1.0	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895-96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895-96. Total de la Sección 1.º	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
10	1.° 2.°	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34	65.451'34	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.º	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
10	1.° 2.°	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34	65.451'34	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895-96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895-96. Total de la Sección 1.º	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capitulos Pesos. 201.822
40	1.°° 2.°°	Material. Para pago de estas atenciones	6 3.315'34	65.451'34	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895-96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895-96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
.9	1.° 2.° Unico.	Marina. CAPÍTULO 9.° ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal. CAPÍTULO 10 ESTACIÓN NAVAL Material. Material. Gracia y Justicia y Fomento. CAPÍTULO 11 INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO Personal. Personal de Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.	63.315'34 2.136 *** 28.600	65.451'34	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
.9	1.°° 2.°°	Material. Para pago de estas atenciones	63.915'34 2.136	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.º CAPÍTULO II Impuesto sobre inscripción de los centratos de los krumanes y demás trabajadores. Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel. Por el de la venta de tierras y solares. Cánon anual de cinco centavos en los casos en que los terrenos sean dados á censo. Derechos de importación, con arre-	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
9	1.° 2.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.315'34 2.136 *** 28.600 4.500	65.451'34	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
.9	1.° 2.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.315'34 2.136 *** 28.600 4.500	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª CAPÍTULO II Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel Por el de la venta de tierras y solares Cánon anual de cinco centavos en los casos en que los terrenos sean dados á censo Derechos de importación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893 Idem de exportación, con arreglo á id. id.	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
9	1.° 2.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.315'34 2.136 *** 28.600 4.500	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
.0	1.° 2.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.315'34 2.136 *** 26.600 4.500 925	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822
40	1.° 2.° 3.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.915'34 2.136 26.600 4.500 925 2.200 5.400	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulo Pesos. 201.822' 201.822'
40	1.° 2.° 1.° 2.° 3.°	Marina. CAPÍTULO 9.° ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal. CAPÍTULO 10 ESTACIÓN NAVAL Material. Material. Material. Gracia y Justicia y Fomento. CAPÍTULO 11 INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO Personal. Personal de Misiones de Padres del Inmaculado Corazón pública y culto y culto y culto de Instrucción primaria. CAPÍTULO 12. INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO Material. Material de las Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.	63.315'34 2.136 26.600 4.500 925	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª CAPÍTULO II Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel Por el de la venta de tierras y solares Cánon anual de cinco centavos en los casos en que los terrenos sean dados á censo Derechos de importación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893 Idem de exportación, con arreglo á íd. íd CAPÍTULO III EFECTOS TIMBRADOS Y DERECHOS EVENTUALES	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulos Pesos. 201.822° 201.822°
111	1.° 2.° 3.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.915'34 2.136 26.600 4.500 925 2.200 5.400	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.º del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulos Pesos. 201.822° 201.822°
11	1.° 2.° 3.°	Marina. CAPÍTULO 9.º ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.915'34 2.136 26.600 4.500 925 2.200 5.400	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. CAPÍTULO II Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel Por el de la venta de tierras y solares Cánon anual de cinco centavos en los casos en que los terrenos sean dados á censo Derechos de importación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893 Idem de exportación, con arreglo á id. id Expendición de bebidas espirituosas y otros CAPÍTULO III EFECTOS TIMBRADOS Y DERECHOS EVENTUALES Efectos timbrados y cédulas 1.240 Estancias que devenguen en el Hospital de Santa Isabel los enfermos no pobres 800	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulos Pesos. 201.822'7
10	1.° 2.° 3.°	Marina. CAPÍTULO 9.° ESTACIÓN NAVAL Buques.—Personal	63.915'34 2.136 26.600 4.500 925 2.200 5.400	65.451 '34 50.573 ' 75	Unico.	1.° 2.°	CAPITULO ÚNICO Consignaciones.—Créditos consignados Por lo consignado en la Sección 10.ª del Presupuesto de gastos de la Península para 1895 96. Por lo consignado en el cap. 5.º de la Sección primera «Obligaciones generales» del Presupuesto de gastos de las islas Filipinas para 1895 96. Total de la Sección 1.ª. CAPÍTULO II Impuestos y rentas de los centratos de los krumanes y demás trabajadores Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel. Por el de la venta de tierras y solares Cánon anual de cinco centavos en los casos en que los terrenos sean dados á censo Derechos de importación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893 Idem de exportación, con arreglo á id. id Expendición de bebidas espirituesas y otros CAPÍTULO III EFECTOS TIMBRADOS Y DERECHOS EVENTUALES Efectos timbrados y cédulas	Por artículos. Pesos. 131.000 70.822.73	Por capítulos Pesos. 201.822'7

Cap	Art		INGRESOS C	CALCULADOS	RESUMEN	
tulot	[culos	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Por articules.	Por capítulos.		Pesetas.
<u> </u>		· ·	Pesos.	Pesos.	Total del capitulo 1.º	201.822.73 12.359.40
		Por la cantidad con que contribuye las factorías de Joh Holt. Halton- Coukson y Werman, en Elobey, á 1.000 pesos cada una 3.000			Total general	
		Total del capitulo 3.º	5.359'40	5.359'40	Madrid 11 de Agosto de 1895.=El Ministro de Ultramar, Terroya.	omás Castellano v Vilá-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Real decreto de 4 del actual, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, dispone en su art. 4.º que por el Ministerio de la Gobernación se excite el celo de las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares á fin de que, arbitrando recursos según consideren más conveniente, aumenten el socorro otorgado por dicho Real decreto á las familias de los reservistas del reemplazo de 1891 llamados á las armas por el Gobierno de S. M. para atender á las necesidades de la campaña de Cuba, concediendo también pensiones á las de aquéllos que, no estando comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de la referida disposición, consideren dignas de ser atendidas.

El Gobierno no duda que los organismos citados han de corresponder á esta excitación, y que, aun sin ella, y por el solo impulso de su patriotismo y caridad, se apresurarían á responder á la iniciativa de S. M.; pero para dar forma al plan ideado y unidad á los procedimientos de su realización;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se les comunique por conducto de V. S. las reglas siguientes:
- 1.ª Por los Gobernadores civiles se excitará directamente, y en la forma que consideren más adecuada, el celo de las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Corporaciones populares, á fin de que tomen acuerdos para el aumento de socorros á las familias de los reservistas procedentes de las localidades enclavadas en sus respectivas jurisdicciones, á quienes se otorguen dichos socorros por el Ministerio de la Guerra, en cumplimiento del Real decreto citado; procurándose que las sumas de los aumentos de socorro concedidos por la Diputación provincial y por el Ayuntamiento respectivo, equivalga, en cada caso, por lo menos, á los 50 céntimos de peseta que ya facilita el Estado.
- 2.ª Podrán asimismo acordar las Diputaciones y los Ayuntamientos socorros de igual entidad á las familias que no se hallen taxativamente comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del referido Real decreto y que fueren dignas de ser atendidas por sus circunstancias especiales; pero entendiéndose bien que en ningún caso ni por ningún motivo se podrán conceder socorros por la aplicación de dicho Real decreto, ni de esta Real orden, más que á las familias de los reservistas de 1891, llamados ahora nuevamente á las armas.
- 3.ª Así las Comisiones provinciales como los Ayuntamientos podrán dedicar á esta atención la parte que sea necesaria del capítulo de *imprevistos* de sus respectivos presupuestos, efectuando en los mismos las transferencias de crédito indispensables, ó bien podrán arbitrar fondos por medio de suscriciones públicas ó por cualesquiera otros procedimientos que estén á su alcance dentro de la ley.
- 4.ª Con el objeto de evitar à los interesados la formación de dobles expedientes, y toda vez que han de incoar los que previene la Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 7 del actual, los cuales deben ser resueltos por dicho Ministerio, esta resolución servirá para que los Ayuntamientos y Comisiones provinciales concedan socorros desde luego à las familias que por el referido departamento sean declaradas con derecho à dellos, à cuyo fin reclamarán de los Jefes de los regimientos de reserva respectivos una relación de las que, pertenecientes à la localidad, se encuentren en dicho caso.
- 5.ª Para la concesión de socorros á personas que sin estar comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto, se hallen en las condiciones que determina la regla 2.ª de esta Real orden, se remitirán por los Ayuntamientos, á las Comisiones provinciales, copias de los acuerdos respectivos, en las que se harán constar las razones en que se funda la Corporación municipal para otorgar dichos socorros. Las Comisiones provinciales confirmarán ó dejarán sin efecto dichos acuerdos.
- 6.ª Los socorros serán abonados semanal, quincenal ó mensualmente por la Depositaría de fondos municipales, con arreglo á las disposiciones de la ley y regla-

mentos, procurándose sobre todo identificar la persona del que lo reciba.

Los concedidos por las Diputaciones provinciales serán abonados por éstas, bien sea á los Ayuntamientos ó bien á los Jefes de los regimientos de reserva, para que aquéllos ó éstos los entreguen á los interesados al satisfacerles los que corresponden al Estado ó al Municipio; pero podrán efectuar directamente el pago á las familias de los residentes en la capital de la provincia.

7. Las Corporaciones de que queda hecho mérito darán cuenta de sus acuerdos generales en esta cuestión á los Gobernadores, quienes remitirán á este Ministerio un resumen del resultado obtenido en la provincia de su mando.

Del reconocido celo de V. S. es de esperar que esa provincia respondera eficazmente al noble y caritativo pensamiento de S. M. en pro de las familias pobres abandonadas hoy por los que van a cumplir la sagrada obligación de mantener la integridad nacional.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado en la Real orden de 5 de Agosto corriente sobre adaptación de estudios un error de copia en la fecha del Real decreto del cual es aclaración dicha Real orden, se reproduce rectificada á los efectos consiguientes.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Real orden de 17 de Julio último sobre adaptación de los estudios de segunda enseñanza;

- S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes reglas:
- 1.* El Real decreto de 12 de Julio último empezará á regir desde el curso próximo de 1895-96.
- 2.ª Los alumnos que se matriculen en el cuarto año deberán cursar en el mismo la Geometría y Trigonometría, si no la tuvieran aprobada.
- 3.^a En igual caso se hallan los que se matriculen en el quinto, respecto de la Lógica y Filosofía moral.
- 4. Los alumnos que tengan aprobada una parte de las asignaturas antes divididas, deben abonar matrícula completa al inscribirse en el resto de la asignatura.
- 5." Con el fin de que los alumnos no empleen más de cinco años en sus estudios, se les permitirá simultanear la asignatura que les falte para completar un grupo con las del siguiente, aunque resulte incompatibilidad con alguna, pero guardando en el examen el orden de prelación, y siempre que con dicha simultaneidad no se abrevie el plazo reglamentario de cinco años en que debe estudiarse la segunda enseñanza. Fuera de este caso se prohibe terminantemente la simultaneidad de asignaturas incompatibles.
- 6.ª Los alumnos de enseñanza oficial suspensos ó no examinados en Junio en una parte de las asignaturas que se indican, sólo podrán examinarse en Septiembre de la parte de asignaturas en que consten matriculados.
- De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que sean habilitados para la circulación 200.000 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1890, de 500 pesetas cada uno, con interés de 5 por 100 anual, números 625.001 al 825.000, con cupón 20, de 1.º de Octubre próximo, cuyos valores forman parte de la cartera de este Ministerio, y que por el del digno

cargo de V. E. se dicten las oportunas órdenes á la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, autorizando la cotización oficial de los indicados títulos, á los efectos de lo que dispone el reglamento de 31 de Diciembre de 1886.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.

TOMAS CASTELLANO

Sr. Ministro de Fomento.

La administración y contabilidad de todos los servicios que se llevan á cabo en nuestras posesiones del golfo de Guinea deben ajustarse á los preceptos generales que rigen sobre la materia en la legislación de Ultramar, y este principio se ha consignado en las disposiciones dictadas sobre ramos especiales; pero por falta de reglas precisas á que atenerse, la gestión administrativa ha obedecido principalmente al personal, y por ende variable criterio de los Jefes y funcionarios de la colonia.

La falta de reglamentos y de toda instrucción, causa es de que este Centro ministerial desconozca los hechos que en el orden administrativo se realizan, y que carezca de datos para apreciarlos; dándose el caso sensible de que al formar su presupuesto no puedan ser exactamente apreciadas algunas obligaciones, ni se conozca la naturaleza ni el rendimiento de los arbitrios locales. Lo mismo sucede respecto de la cuenta y razón de las primeras y de los efectos económicos de los segundos, dado el retraso con que dichos datos se remiten al Tribunal de Cuentas del Reino.

A corregir estas anomalías, que no por referirse a un territorio en el que por ahora todos los servicios tienen un carácter rudimentario, dejan de ser sensibles, se dirige esta Real orden, sentándose, por decirlo así, con ella, la base de la organización administrativa de la colonia, y en su día la del completo conocimiento de sus verdaderas necesidades.

En su vista;

S. M. el Rev (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente dal Reino, se ha servido disponer:

- 1.º Que el Gobernador general, reclamando el concurso del Administrador é Interventor de Hacienda, remita por el primer correo copia de las instrucciones y documentos con arreglo à los que se perciben actualmente por el Consejo vecinal todas las rentas é impuestos que se hallan à cargo del mismo, cuidando de expresar con separación cada uno de dichos arbitrios, y de proponer las reformas que crea convenientes.
- 2.º Que la Administración rinda en lo sucesivo al Tribunal de Cuentas todas las que previene el art. 92 de la instrucción de Contabilidad de 4 de Octubre de 1870, remitiendo su copia á este Ministerio.
- 3.º Que trimestralmente, y á contar desde 1.º de Julio anterior, remita el Administrador á esta Superioridad, por conducto del Gobierno general, estados trimestrales de contabilidad de gastos é ingresos, ateniéndose á los estados letras A y B del presupuesto.
- 4.º Que con igual regularidad remita la estadística de importación y exportación, con arreglo á las tarifas aprobadas por Real orden de 2 de Agosto de 1893, consignando siempre los valores medios que hayan servido para la aplicación del tanto por ciento de gravamen.
- 5.º Que al anteproyecto de presupuestos acompañe siempre la liquidación definitiva y provisional del presupuesto que haya terminado y del que se halle en ejercicio.
- 6.º Que el Gobernador general, oyendo á la Junta de Autoridades, proponga con la urgencia posible las reformas que puedan introducirse en los impuestos y arbitrios establecidos, su sustitución, si fuere conveniente, ó la creación de otros para el desarrollo y fomento de los interes de la colonia.

De Real orden lo digo & V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde & V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1895.

CASTELLANO,

Sr. Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Relevión de las inscripciones expedidas à favor de Corporaciones civiles con arreglo à las leyes desamortizadoras y à la de 16 de Abril de 1895 (1).

TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	FROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesatas.
				36.690	Huesca	Almudévar	11.6 74 46
	Terce	ra época.—Subasta núm. 162.		92 91	IdemJaén	Calveza Huelma	34'68
		80 por 100 de Propios.		93 94	Idem	TorredonjimenoAlcaudete	13'59 43'81
36.585	A lbacete	Alcadoro	724.55	95	Idem	Beas de Segura	733 80
	Idem	Casas de LázaroVillarrobledo	2.201.43 205.28	96 9 7	Lérida Logroño	Santaliña Fonzaleche	2.156 ·5 1 1.375 ·89
88	Idem	Lietor	675'84	98 99	IdemIdem	Castañares de Rioja	352 ·23 57 ·24
89 90	IdemIdem	Munera Hellin	3 025'16 22.058'76	700	Madrid	Coslada	554.76
91	Idem	AlbaceteRobledo	591 ·95 3×5·25	$\frac{1}{2}$	Idem	Villa de Prado	220'5 7 38'58
92 93	Idem	Chinchilla	164 88	3	Idem	Garganta	69 66 2.106 55
94 95	Idem	LezusaPozo Lorente	1.375 [.] 89 695 [.] 11	5	IdemIdem	Colmenar de Oreja	57'91
96	Idem	Pozuelo	2 752 36 351 12	6	Idem	VellidosQuijorna	1.592 ·49 1.470 · 14
97 98	Idem	Casas de Ves	12 068 13	8	Idem	San Martin de la Vega	2.752 34 88 60
600 99	IdemAlicante	Bonillo Pinoso	210· 78 179'64	10	IdemIdem	Alamos	250 30
1	Idem	Petrel	2 829 05 1 570 74	11 12	Idem	Navalafuente	22.288 56 4.015 96
	AlmeríaIdem	Vicar Dalias	372 05	13	Idem	Málaga	152 20
	ldemIdem	Gador Arboleas	$1.646\ 39$ 11.42	14 15	OrenseOviedo	La Vega Llanera	639'79 1 546'50
6	Idem	Antas	4.534.96	16 17	Idem	Ribera de Arriba	47 ' 88 170 ' 61
	Idem	BeiresAlmería	880′59 1.889 71	18	Idem	Regueras	201'44
9	Avila	Bonilla de la Sierra Navaescurial	30·28 123·84	19 20	Idem	Piloña Corvera	77'05 275'73
16 11	Idem	Higuera de las Dueñas	560'59	21	Idem	Pravia	156'31 56'25
12 13	IdemBadajoz	Madrigal Medina de las Torres	238·25 5.487 39	22 23	Idem	GradoVillavicioss	259'16
14	Idem	Alconchel	32.303.36 4.792.07	24 25	IdemPalencia	TapiaBaitanás y Villaconancio	165'11 29'71
15 16	Idem	Alconera Mérida	5.922'84	26	Idem	Paredes de Nava	203 63
17 18	Idem	BadajozLlera.	5.511 84 291 69	27 28	IdemIdem	Valle de Ojeda	661'53 170'61
19	Idem	Valencia de las Torres	1 372 69	29	Idem	Antillo	19 ·37 190·43
2.5	Idem	FuenlabradaValencia del Mombuy	2 972 04 2 718 32	30 30	Salamanca	Calzada de Valdunciel	331,35
22	Idem	Alburquerque	179'42 119 58	32	Santander	Sitio La Barquera, de los propios del Ayuntamiento de Torrelavega	770'61
	Idem	CastueraLlerena	131'76 .	33	Segovia	Torrecilla Pinar	882 45
	Idem Barcelona	Segura de León San Martín de Provensals	3.828·19 628·07	34 35	Idem	Aldea del Rey	2.313 71 853 :17
27	Burgos	Melgar de Fernamental	298.07	36 37	Idem	Fuente Milanos	1.320°85 177 22
28 29	Idem	Quemada Hontanás	63·51 79 25	38	Idem	Montejo y Maderuelo	26.650 65
30 31	Idem	Villalba de Duero	$1.387^{\circ}45$ $200^{\circ}89$	39	Idem	Cabañas	±211'12 441'50
32	Idem	Mundilla	165,77	41	Soria	Berlanga	247 99 225'64
	Idem	Barrio de San FelicesLlanillo	58.89 151.57	42 43	Idem	Cortos	346.83
35	Idem	TarduelesGarrovillas	1.651 ⁶³ 3 804 91	44 45	Idem Tarragona	La Lorilla	18 7 °24 1°44
	Cáceres	Portaje	$1\ 596\ 02$	46	Teruel	Cosa	451.79
410	IdemIdem	TorreorgazValdefuentes	270°12 2.498 51	47 48	Idem	Monteagudo Vivel del Río	51·19 429 28
40	Idem	Valencia de Alcántara	676'26	49 50	Idem	Cuevas de Almudén	2.701'56 991 63
4.0	Idem	Zarza de Montánchez	12.753 45 90 82	51	Idem	Terrient*s	145'30
	Idem	Aceituna	164.55 4.716.58	52 53	Toledo	Lagueruela	752·90 2.058 45
45	Idem	Cilleros	1.23149	54	Idem	Layos	385.25 126.79
	IdemIdem	C*fiaveral Estorninos	633°02 635 66	55 56	Idem	Illescas	440'29
	IdemIdem	HuélagaLozar	3.531 76 5.162 45	57 58	Idem	Yeles	61.65 59.55
:50	Idem	Morcillo	1.146'95	59	Valencia	Godelleta	441.39
	Idem	Percuera	2.201'43 277'11	60 61	Valladolid Idem	Traspinedo Valladolid	222.89 91.79
:58	Idem	Villasbuenas	1.296'47 131'75	62 63	IdemIdem	Moralejo Panaderos	451 '30 145 '72
55	Castellón	Breña alta Peñiseda	281	64	Idem	Alcazarén	3:8
	Idem	Cervera Benfloch	231 15 166 54	65 66	Idem	Valverde de Campos Villavaquerín	880 °69 162 °47
58	Idem	Veo	29.10	67	Vizcaya	Bermeo	12.947.45 2.068 ² 9
60	Idem	Candiel	228 47 217 78	68 69	Idem. Zamora	Brime de Utz	2,202 53
61 62	Idem Ciudad Real	Salsadelias	112·82 2. 91 7 ·56	70 71	Idem	TapiolesVillalazán	1:5:38 112:93
63	Idean	Almagro	463'74	72	Idem	Villaveza del Agua	364 44
	Idem	Ballesteros	2.008 54 264 34	73 74	IdemIdem	Cubo de Benaventa	308 97
66	IdemIdem	Alamillo	1.476 96	75 76	Idem	Buya Misereces de Tera	440 40 118 76
68	Idem	Daimiel Villar del Pozo	716 58 2.4 27′08	דר	Idem	Baler	66 27
	Idem	FernancaballeroPuebla del Salvador	1.965'79 790'64	78 79	Idem	Gallegos del Río. Santibañez de Tera.	123 94 1 376
71	Idem	Fuentes	71.67	80	Idem	Abejera	715'47
	Idem	PriegoOlmeda de la Cuesta	398'47 121'21	81 82	Idem	Prado	771 27 28 07
74	Idem	Buenache de AlarcónOlmedilla de Alarcón	27.75 49.54	83 84	IdemIdem	Dunez	2.917 45 913 70
76	demGerona	Torreella	38 42	85	Idem	Villalba de la Lampreana	1.596'02
	Granada	Huencia Nechite	572'10 693 45	86 87	IdemIdem	Ver de Marbén	192 73 139:17
79]	[dem	Lasales	388'66	88	Idem	Villaobispo	551 57
	dem	DílarMondújar	1.778'42 1.330'11	89 90	Idem	San Pedro de CequeAndavías	1.497 ¹ 8 1.281 04
82 (Juadalajaradem	Anchuela del CampoEstables	704·04 182·33	91 92	IdemIdem	Perilla de Castro	344 88 793 11
84 I	dem	Bustares	187.57	93	Idem	Pueblica de Valverde	1.444 01
	demdem	Valsalobre	392 64 200 ′4 5	94 95	Idem	Toro Mancomunidad de Toro	36·12 26 ·37
	dem	Jócar	275 29	96	Idem. Zaragoza	ZamoraOsera	13.70 3.095.76
	duipúzcoa	Elgóibar	669,93	97			

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
36.799 800	ZaragozaIdem	Alagón Villanueva Gallego	65 39 38'43	9.359 60 61	Logroño Idem Oviedo	Hospital de Briones	2 037 30 46 82 455 42
		TOTAL	323 637 83	62 63	Idem Palencia	Hospital provincial. Idem de San Marcos, de Peredes de Nava.	564'11 41 27
	ī	Bienes de Beneficencia.		64 65 66	Pontevedra Idem Valencia	Idem de id., hoy Junta de Patronos	323'68 343 96 71'94
9.348	Albaceto	Beneficencia de Hellín	158 64	67	Idem	ldem de Enconill	11
49 50	Alicante		5.172411	68 69	Vizcaya	Orduña	393'40
50 51	Avila Badajoz	Capilla de Mosén Rubí	234 31 1.620·25	09	Canarias,	Idem de Garachico	393 41
52 53	Barcelona	Idem de pobres de Granollers	184 64			TOTAL	14.280.29
- 4		tera	275'87		Bien	nes de Instrucción pública.	
54 55	Córdoba		\$63.82 71.54	9 474	Ruseas	La Escuela de Belorado	79410
56	Idem Cuenca		91 49	75		Colegio de San Pablo	7 092 19
57	Jaén	Beneficencia de Jaén	95489				
58	Lérida	Casa Inclusa de Lérida	724 42	1		Total	7.171°29

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuerá.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas. (1)

Plan de construcción de carreteras en el ejercicio de 1895-96.

				ANUA	LIDAD
PROVINCI AS	DENOMINACIÓN	PLAZOS	PRESUPUESTOS	Parte que corresponde é 1895-96.	A los ejercicios siguientes.
		Años.	Pesetas.	Pesetas.	Pe setas:
Albacete	Ayora á Albacete.—Trozo 5.°	2	109.970 20	13.745	54.985
Almería	Vélez Rubio á Huércal Overa.—Trozo 4.º	3	160.770	13.500	53.590
Badajoz	Villanueva de la Serena á Guadalupe, Sección de Villanueva al límite.—Trozo 2.º	6	827 608	34.650	137.934
(Puente de San Baudilio sobre el Llobregat en la de Barcelona á Santa Cruz	5	480.898 80	24.045	96.180
Barcelona	Solsona á Rivas.—Trozo 3.º Tarrasa á Olesa—Trozo 1.º	3	155.183 ⁵ 55 204.02 7 25	17 000 15.300	51.727
(Puente del Rivero sobre el río Corneja en la de Cereceda á Laredo	3 1	55.790 84	13 940	61.342 41.850
Burgos	Aranda de Duero á Salas de los Infantes — Trozo 3.º	${f \hat{z}}$	95 126 49	11.800	47 .563
Burgos	Pardilla a Fuentecen.—Trozo 1.º	2	132.116 39	18.250	66.058
	Villacomparata á Quintanilla del Rebollar.—Trozo 1.º	2	122 972,26	15.370	61.486
Cáceres }	Puente sobre el río Alagón en la de Puente de Guadamín á Ciudad Rodrigo	5 3	422.333'38 187. 895 4 2	21.110 15.400	84.466 62.631
Ciudad Real	Valdepeñas á Ventilla de Fernández	2	118.169 83	13.521	59.084
Córdoba	Villaviciosa 4 la estación de Alhondiquilla.—Trozo 2.0	$\tilde{3}$	167.197.98	13.930	55.732
	Travesia de Fuentiovejuna	1	22.613 86	22.613	>
Coruña	Sada al puerto de Santa Cruz, Sección de Mieras á Santa Cruz	1	84 839'69	21.209	63 , 63 0
Cuenca }	Cuenca á Palomera	2	131.176.93	16 397	65.588
	Vilademat & Palafrugell.—Trozo 1.°	1	84.794 85	21.393	63.401
Gerona	Idem id.—Trozo 2.º	4	318.880 17	19.930	79.720
Granada	Tablate á Albuñol.—Parte que falta del trozo 1.º de la segunda Sección	1	62.689'44	15.400	47.289
	Puente del Guadiela de la carretera de Albaladeiito á Guadalaiara	2	93.301'24	11.650	46.650
Guadalajara.,	Alcolea del Pinar á la estación de Canales — Trozos 3.º v 4.º	2	24 5.904'94	30.740	124.952
[Tmol	Albares & Fuentidueña.—Trozos 2.º y 3.º	3	159 196 25 247.437 47	13.250	53.065
Huelva	Valverde del Camino á la Frontera de Portugal	3 3	247.43747 247.597.83	20.610 20.630	82.479
León	Ambasmestas á los Puentes de Satín.—Trozos 1.º y 2.º	6	629 964 24	26 248	82.532 104.994
Lérida	Cervera á Pons. — Trozo 2.º de Torroja á Gaixona.	2	91.136°25	11.392	45.568
	Puente sobre el Garona en la de Puente Rey á Viella	1	39.397 56	13.500	25.897
Madrid	Pozuelo del Rey á Tielme.—Trozo 1.º	2	106.869 27	13.350	53.435
Málaga	De la de Málaga á Almería á la de Loja á Torre del Mar	2	187.508'79	23.438	93.754
Murcis	Estación de Archena al Pinoso.—Trozo 4.º	3 2	272 .092'38' 188 085 92	22 674 15.420	90 697
murcia	Casas Nuevas á Librilla	ĭ	74.720 99	13.500	62.695 61.220
Orense	Castro Caldelas á Monforte	5	595 913 50	29.795	119.182
Orense	Cea á Bustelo de Ab*jo	4	355.842 35	22.240	88.960
Oviedo	Navia á Grandas de Salime, Sección de Espino á Boal.—Trozo 3.º	3	298.020°40 29.990°12	24.835	99.340
ì	Empalme de la de Infiesto á Lastre con la de Ribadesella á Canero	2	29.980·12 118.762·04	13.500 14.847	16.490
Palencia	Ayende del Río á la de Valladolid á Santander	ĩ	81.142.83	14.500	59.381 66.642
Pontevedra	Caldas á Cerdedo.—Trozo 1.º	2	112.590.03	14.076	56.295
Salamanca	Puente de Guadacil á Ciudad Rodrigo.—Trozo 3.º	3	272 631 58	22.719	90.877
Salabianca	Ledesma á Fermoseile.—Trozo 1.º.,	3	222.327'91	18.527	74.109
Santander	Puente de Boo á la Calzada	. 2 3	172.645·10 282.022·37	21.579	86 317
	Sevilla á la estación de las Alcantarillas.—Trozo 5.º	• 2	282.022 37 151.232 84	23 500 18.904	94.077
Sevilla	Carmona á Marchena.—Trozo 4.º	2	143 593 54	17.949	75.616 71.796
	Valls á Igualada.—Trozo 2.º	3	235.367.88	19.613	78.455
Tarragona	Prat Compté à Arnés.—Trozos 2.º y 3.º de la de Becesite à la de Gandesa à Tortosa	5	639.155.02	31.956	127.831
=	Travesía de Palls	$egin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$	143.483 '2 3 131.311'68	17.935 16.413	71.741 65.655
Valencia	Requena á Cofrentes.—Trozo 1.º	2	175.353.27	21.909	87.676
Valladolid	Frechilla á Tordesilla, Sección de la Tromonte á Velilla.—Trozo 3.º	$\tilde{2}$	114 257 23	14.882	57.128
Zaragoza	Yulta & Murillo.—Trozo 3.º	2	164.617'68	20.577	82.308
	Ainzón á Illueca, Sección de Ainzón á Tabuenca	3	259.260 82	21.605	86.420
Baleares	Mahón al Puerto de Fornells.—Trozo 2.º	2	177.214'15	22.150	88.607
Canarias	De la de Santa Cruz de Tenerife á Buenavista á Arofo	2 3	95.642 09 255.912 52	11,698 21.326	47.871
	Santa Cruz de la Palma a Candelaria.—Trozo 4.º	ō	といい、サ1た つん	21.020	85.304

Plan de estudios de puertos para el año 1895-96.

Plan de estudios sobre aprovechamiento de aguas, rios y canales para el año

	aprovechamiento de aguas, rios y can económico de 1895-96.		6 31 2 2					THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN	Decision and the second
·		Pesetas.	Pesetas	PRO V INCIAS	EST U	DIOS		Gastes durante e 1 año.	TOTALE:
División hidrológica del Ebro	Aforos en las estaciones establecidas ó que se establezcan, colocación y conservación de escalas	12.000 11.630 1.500	25.130	Alicante	Ampliación y mejora d Reparación del dique d Puerto de Palamós Idem de la Selva (boya Puerto de Ribadso y m Ampliación del puerto	slipuarto de s de amarra) ajora de su r de Lastres	Wares	500 1.00) 1.000 200 1.000 100	500 1.000 1.200 1.000 1.000
División hidrológica del Guadalquivir	Establecimiento y conservación de las esca- lás y estaciones de aforos, y servicio ge- neral	18.000 6.000	29.780	Pontevedra Vascongadas y Nava- rra.—Guipúzcoa	Obras indispensables penbarque en Bueu. Puerto de Cangas Idem de Bouzas Guetaria			1.481 1.762 1.200 300	4.443 300
1	ducen en la vega de Granada Estudio hidrológico de la cuenca del Júcar y sus afluentes, aforos, observaciones meteo-					Totales		8.543	8.543
División bidrológica del Júcar y Segura	rológi: as é hidrométricas, estadística de aprovechamientos, etc	$\left.\begin{array}{c} 35.000 \\ 9.090 \end{array}\right $	44.090		o de 1895,=E. Ordóñez. de estudios de faros	para eli ai	ĩo đe 1895		* SET TEXASORME A MINISTRA A SUSPENSION S LOS
,	y á los marjales de Jaraco de las aguas des- bordadas del Júcar		99,000	PROVINCIAS	EST U	DIOS		Gastos durante el año. — Pesetas.	TOTALES Pesetas.
Comisión de estudios y obras contra las inun- daciones de Levante	Estudios de la capacidad del cauce del Segura. Proyectos de detalle de las obras en construcción. Defensas de Orihuela.	3.500 1.400	5.670	AlicanteCadizGerona	Faro de tercer orden de Reparación de los faros Faro del puerto de la S Camino de servicio del Faro de la punta de Co	de Trafalge elva faro de Cad	r	200 300 800 1.500 500	200 300 2.300 500
Canal de laabel II	Presupuesto adicional para la ejecución de las derviación de la acequia de riego del Es proximidad al Palacio de la Exposición. Proyecto de reparación del Depósito menor. Proyecto de distribución de aguas en la pará sanche que se halla sin estudiar. Proyecto de habilitación del Canal de Cabarr Proyecto de Almenaras de tramo y de alivi	te en su te del en-		Pontavedra Vascongadas y Nava- rra	Idem de Cabo Estay Idem id. Silleiro Modificación del faro de Luces de enfilación del	Sálvora	asajos	» *	774 80 4.154
Provincia de Madrid. Acs- quia real del Jarama	superficie para la accquia del Este. Terminación del proyecto de prolongación del proyecto del proyect		•	Madrid 10 de Agost	to de 1895.— E. Ordóñez.				,
Provincia de Alicante	quia real del Jarama Estudio de rectificación de cauces para las de Alicante y de Elche	Albuferas	1.000 2.000	$Plan\ d$	e estudios de valizam	nient o parc	a el año 18	895-96.	
Provincia de Gerona	Proyecto de la demarcación del perímetro por el Daró	• • • • • • • •	2.000	PROVINCIAS	ESTU	DIOS		Gastos durante el año. — Pesetas.	TOTALES - Pesetas.
	e 1895.=El Director general, E. Ordóñez. provechamiento de aguas, rios y canal económico de 1895-96.	les pa ra	el año	Cádiz	río Piedras	la provincia. lamós errón, embo	cadura del	1.000 (6.000 (200	7.000 200 920
		Pesetas.	Pesetas.	Vascongadas y Na- varra		sajes	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	8.200	8.200
Comisión de estudios y obras contra las inundaciones en las provincias de Lavanta	Pantano de Valdeinfierno	150.000 300.000 504.014	954.014	Madrid 10 de Agos	to de 1895.=E. Ordóñez.			0.200	0.200
Canal de Isabel II	Para obras en curso de ejecución y para el nuevo Depósito	300.000 250.000	550.000	Plan d	le obras nuevas d e pu	ertos para	el año 18	95-96.	TO THE OWNER OF THE PARTY OF TH
Zaragoza	Obras de defensa de la Revuelta de Almoza- ra, en el río Ebro	40.316	40.316	PROVINCIAS	OBRAS	Pre- supuesto.	Plazo de ejecución.	Gestos durante el año.	TOTALES
Madrid	Obras de la nueva presa de la acequia del Jarama	58.000	58.000 1.602.330		uación de experiencias ladura en los Cabezos	Pesetas 48.000	Años.	Pesetas. 48.000	Pesetas. 48.000
	10TAL	• • • • • • • •	1.00%.000	1		_5.000	•	20.000	±0.00 0

14 Agosto 1895

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las cantidades recaudadas en el día de hoy en esta Intendencia general como donativo para las familias de las víctimas del crucero Reina Regente (1).

Pesetas

Suma anterior	275.933'85
El Comandante del cañonero Temerario, por un día de haber descontado á la dotación de	
dicho buquediscontado a la dotación de	397'32
Total	276.331,17

Madrid 13 de Agosto de 1895. El Intendente general, José Ignacio Plá.

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones directas.

CIRCULAR

La GACETA DE MADRID correspondiente al día 3 del actual ha publicado la Real orden que, con fecha 27 de Julio ante-rior, se sirvió comunicar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á esta Dirección general fijando el sentido y determinando el alcance de las disposiciones legales y reglamentarias en lo tocante al impuesto de cédulas personales.

La importancia y la trascendencia de la mencionada Real orden habran fijado seguramente la consideración de V. S., porque, como habrá tenido ocasión de observar, desvanece las dudas que se han suscitado en casos concretos acerca de cuáles son los signos tributarios para los fines del impuesto; determina á la vez el alcance de la excepción del tributo, y recuerda el principio en que se inspiran todas las leyes de carácter fiscal respecto de que no procede la imposición da

multas más que en los casos en que resulta acraditado el ira-tento de defraudar los intereses de la Hacienda pública. Es indudable que V. S., demostrando una vez más el celo que le distingue, no sólo habrá cuidado de que la referida Real orden sea reproducida literalmente en el Boletin oficial

de esa provincia para conocimiento de los Alcaldes y de los contribuyentes, sino que habrá llamado la atención acerca de ella á la Administración y á la Intervención de Hacienda con el fin de que las declaraciones de recta interpretación que hace sean puntualmente observadas; pero estos medios ordinarios de transmisión resultarían insuficientes si V. S. no procura que por consideraciones de interés público los per riódicos locales la den la mayor publicidad posible para ilustrar la opinión y prevenir perjuicios á los interesades.

Es indispensable además que por medio de circular á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos manificate V. S. á los contribuyentes, cuya situación tributaria haya cambiado desde que se formaron los padrones, la necesidad de que presenten las oportunas declaraciones antes del 3 de Septiembre próximo, según preceptúa la regla 4.ª de dicha Real orden, cuando les corresponda adquirir cédula de clase superior, y les advierta la sanción penal en que incurrirán los que no cumplen aquel deber en el indicado plazo improrro-

Sirvase V. S. dar aviso á este Centro directivo del recibo de la presente, significando á la vet las disposiciones que haya adoptado para su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1895.—Antonio Molleda.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

l defación de las inhumaciones, clasificadas por serro, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Agosto de 1895.

Orden	Años	eetado	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lagar del fallocimiento.	OBSERVACIONES	Número de l	erkos	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSKRVACIORES
3 Idem 4 Idem 5 Idem 6 Idem 7 Idem 8 Idem	24 27 2 1 Fetc. Idem. 48 20 3 3 20 20 20 20 20 69 20 7	Casado Soltero P Casado Solvero P Viudo P P Solvero	Idem	Jerte, 8 Inclusa Plaza do Matuto, Il García Paredes, 17 M*gallanes 8 Hospital Militar Corrednra Baja, 39 Viriato, 4	Judicial.	201 221 223 4 5 6 7 8 9 10 11 12 14 14	Hambra dem Idom Idom Idom Idom Idom Idom Idom Idom Idom	1 m. 5 10 Feto idem. 1 70 6 d. 1 68 10 m. 70 5 d. 4 m.	P. Soltera P. Yiuda P. Viuda P. Viuda P. Viuda P. Viuda P. Viuda P. Viuda	Atrepsia. Conjuntivitis granulosa. Heridas. Tisis. Bronquitis. Bronquitis capilar. Pneumonía. Enterocolitis. Idem. Enteritis crónica. Ictericia. Hernia estrangulada. Eclampsia. Meningitis. Parálisis.	Hospital Provincial. Carnero, 3. Abascal, 39. Salamanca, 1. Buenavista, 14. Amparo, 12. Carde E! Pardo, 32. Inclusa. Idem. Hospital Provincial. Inclusa.	Judicial.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el dia 11 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

ACCOUNTS PROPERTY AND ACCOUNTS					- Contraction	731		CI	JASI	FIC.	ACIC)N I	DE L	.AS	DEF	UNC	CION	ES I	POR	ENI	FER	MED	ADE	ES					
						INE	ZECC:	IOSA	S Y	CONT	ragi	OSAS	5								отн	RAS	сом	JNES				Mue	
SEXOS	Vira	Sara	Escarls	Tifolde	palu	Pueri	Disent	Coqu	Difte	Tubi	NEER	Carba	Tid:	Cóler	Infuen	Otra	TOTAL	En el	Acci		D	EL AI	PARAT	0		Otra	TOT	rta viole	TOTAL
LOS INHUM ADOS	i di Sarooseesseesseesseesseesseessees	rampión	ristina	des#	Paludiezzo	parales	nteria	Joqueluchs	ria	sreulosis	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	HIGO *****	Hidrolobia		ionza ó gzipps. •.	**************************************	AL parcial	ol claustro ma-	ccidentas de la den- tición	Circulatorio.	Respiratorio	Digestivo	Génito-arins-	Locomoter	Cerebro-espi-	as yenerales	TAL percial	(63)	general de inhumaciones por caussa.
Control to the Control of Contr	namento-ence	>	3	> Acceptance of	\$.	**************************************	D.	D	***************************************	4	1	D	Э	**	>	> SEMBLES	5	3	»	1	3	3	**************************************	ALL MENTAL PRINTERS	3	2	15	2	22
Wang Draws,	***************************************	>-10,00,00A0W000	В	b	>	3 description	3	>	> seamon	1	> 	*	S) variety recons	\$	> neveronment	3.	1	2	> 1/10/00/00/00) Seamon	3	4	1 CEREMINATION / SI	3 5	3	1	14	>	15
Torales	»	*	»	>	>	>	3	>	*	5	1	,	3	*	>	>	6	5	*	1	6	7	1	3>	6	3	29	2	37

- adrid 12 - a Agosto de 1835.-Ki Subsecretario, Marques del Vadillo.

45%

braces as cas inhumaciones, clust hadas nor sexe, edad. estado v entermedades, verificadas en los comenterios de esta capital el dia 12 de Agosto de 1895.

N A STATE AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PA	Años de edad	蒋金紫脸那些	gravisicación do la enformedad.	series f lugar and fallocimisms	な無意義な を無できたれて	Capper to	希联 思点的	de edad	ፍለይ ሃ ጭ /	salsenicación do la enfermedad.	Calle 6 lugar del fallocipciones.	orservagorse
Veron. lidem.	44 44 22 9 19 60 39 10 10 1. 1. 58	Casado Idem Idem Idem Soltero Idam Viudo Casado P P Casado	Tifoidea Tuberculosis Idem Disenteria Escarlatina Carcinoma De la dentición Bronquitis Idem Ulcera del estóma- go Enterocolitis Ictericia Idem Nefritis	Salitre, 27	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 16 16	(6878	48 32 Feto 1dwm 16 d. 75 55 72 49 48 10 m 2 m. 63 1 3 2 m.	Canada I dema R. Soltera Winda Canada P. P. Soltera P. P.	Cáncer utarino. Septicemia puerparal Lexión orgánica. Idem. Idem. Broncopneumonía. Idem. Enterocolitis'. Idem. #849. Anemía cerebral. Meuingitis. Idem. A trepsia.	Barbieri, 24. Mira el Sol, 8. Espada, 6. Incinsa. Olivar, 17. C.* de Andalucía, 27. Asilo de Ancianos. Carrot* de Extremadura. Farvández de los Ríos, 6. Hospital Provincial. Amparo, 24. Inclusa. Idema. Asilo de Ancianos. Pacifico, 19 Olmo, 22. Inclusa. Ronda de Segovia, 1.	> > > >

esume

de las inha maciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 12 de Agosto de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

ACCORDANGE OF THE PROPERTY OF						INI	'ECCI							AS	DEF	UNC	CION	ES I	POR	EN			DAD.		s			Muer	
SEXOS DB LOS INHUMADOS	Viruels	Sarampión	Escarlatina	Tifoideas	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Sinlis	Carbunco	Hidrofobia	Célera	Influenza ó grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro ma- terno	Accidentes de la den- tición	Circulatorie	Respiratorio.	Digestivo	PARA Génito-urina-	Locomotor	Cerebro-espi- nal	Otras generales	TOTAL parcial	rte violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.
Varones	l	1	1 *	1	>	2	1	<i>y</i>	3	2	» >	>	>	>	>	2	8	2 2	1	3	2	4 3	1	>	3	1 2	11 15	>	19 18
Totales	,	1	1	1	>	2	1	>	,	3	•	>	•	>	>	2	11	4	1	3	4	7	1	,	3	3	26	>	37

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.

De conformidad con lo determinado en la regla 3.ª de la Reslorden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la GACETA del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de 4.ª clase en el puerto de Muros (Coruña), en virtud de orden de esta Subse-

cretaría, fecha de hoy. Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1895 — El Subsecretario, Marqués del Vadillo. — Sres. Gobernadores de las provincias maritimas, Comandantes generales de Centa y Melilla y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

MINISTERIO DE FOMBRAC

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Saptiembre de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Cáceres á Badajoz (Cáceres), por su presupuesto de contrata de 227.349 pesetas 43 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la internación de 11 de Carte en los terminos prevenidos por la

instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presuruesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cacares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garan-tía para tomar parte en la subasta será de 11.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Agosto de 1895 .- El Director general, E. Or-

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Cacares á Badajoz (Cáceres), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desschada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1893, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próxi-mo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudica ción en pública subasta de las obras de construcción del tro-zo 3.º de la Sección de Marchena á Morón, en la carretera de la de Matrid a Cádiz a Algodonales, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de 174 893 45 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallandose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos

días y horas. papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—El Director general, E. Or-

dőñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la Sección de Marchena a Morón, en la ca. rretera de la de Madrid á Cádiz á Algodonales, en la provincia de Sevilla, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y Îlanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamen-te la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

MEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan, de las evales se ha tomado razón durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1895.

POR LA SEGUNDA ANUALIDAD

15.000. Mr. Louis Guétant, de Lyon (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de juntas de carriles de puntas gruesas cortados en diagonal y sin chapa

Expedida en 29 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 da Marzo de 1895.

15.002. D. Manuel Buenaventura Viñas, de Manresa (Barcelona), patente de invención por veinte años por un producto industrial denominado grasa de gamuza ó ante, y vulgarmente de grais ó grasa de pescado destinado á la preparación del curtido de pieles y suavización de las correas de transmisión.

Expedida en 18 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895.

15.003. Los Sres. Teófilo Klaus, Luis de Lambert y Mario Raffin, patente de invención por veinte años por un carruaje perfeccionado con motor de petróleo. Expedida en 13 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15 005. El Sr. Dr. Arthur Schmann, de Berlin, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los acumuladores para pitas secundarias.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15.007. D. Juan Gamarra Elizondo, de Guayaquil (América del Sur), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos de los aparatos para secar la almendra de cacao, semillas y granos de todas clasas. Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15.011. Mr. Alexandre Pinchand Talbos, de Saumur (Francia), patente de invención por veinte sños por una banda imperforable protectora de las cámaras pneumáticas denomina-

da La Saumusoire. Expedida en 30 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15.013. Los Sres. D. Francisco José Fraisse y D. Juan Rivas, domiciliados en Montpellier (Francia), patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial denominado Pan aleuroroso.

Expedida en 29 de Noviembre de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895. 15.017. D. Ricardo Rodríguez, de Madrid, patente de in-

vención por veinte años por un montaje de central telefónico, suprimiendo las pilas de los abonados. Expedida en 14 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15.018. Mr. Christian Erdbrink, de Hannover (Alemania), patento de invención por veinte años por un caño ó caperuza especial para los tubos de escape del vapor en las locomotoras, cuya caperuza hace dividir la corriente del vapor que se

escapa. Expedida en 18 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15 019. D. Augusto Chevallier, de Colontes (Francia). papatente de invención por veinte años por una nueva pila eléc-

Expedida en 27 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

15.023. D. Alberto Ghende, de Bélgica, patente de invención por veinte anos por la fabricación de placas magnéticas llamadas Litholignita, por medio de un exicloruro de magnesia, constituyendo un procedimiento industrial. Expedida en 22 de Noviembre de 1893.

Caducade por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895. 15.027. D. Menuel Mollinedo y Pando, da Madrid, patente de invención por veinte años por una bebida compuesta de suero, leche y nitrógeno.

Expedida en 30 de Noviembre de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

15.030. Sres. Job. Albert Davis y Robert Ashworth, Fowelen de Filadelfia, patente de invención por veinte años

por un sistema perfeccionado de transmisión eléctrica. Expedida en 21 de Noviembre de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895.

15.034. D. Pedro de Aristondo, patente de invención por un nuevo cojinete para tranvía aéreo. Expedida en 15 de Febrero de 1894.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Marzo de 1895.

15.037. D. Luis Elorriaga, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un procedimiento de vía portátil y vago nes para el arrastre de minerales, escombros, hulla, etc., titulado Ferro-vía portátil de transmisión á brazo, con cadena sin fin.

Expedida en 15 de Noviembre de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895. 15.039. D. Joaquín Estrany, de Barcelona, patente de lnvención por veinte años por modificaciones introducidas en un aparato para someter el algodón en husadas en rama, madejas ó tejidos, y en particular el llamado gusnel al vapor, y producir la subida de color, similares á las que en Zurich y otros puntos del extranjero se preparan.

Expedida en 24 de Noviembre de 1893. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895.

15.041. El Sr. Jonillond (José), patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en los aparatos de calefacción que funcionan por medio de un mechero de petróleo ó esencia mineral.

Expedida en 21 de Noviembre de 1893.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8

de Marzo de 1895.

15.042. D. Pedro Gorrochátegui y Albistegui, patante de invención por cinco años por una camilla higiénica sistema Gorrochátegui.

Expedida en 20 de Noviembre de 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 14 de Febrero de 1895.

15 049. D. Juan Figuerola y Muñca, de Valencia, patente de invención por veinte años por un nuevo aparato de extracción, elevación y distribución de aguas á todas las habitaciones; invención Figuerols.

Expedida en 20 de Enero da 1893.

Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 8 de Marzo de 1895.

(Se continuará.)

Escuela Normal Central de Maestras.

Las solicitudes para dar validez académica á los estudios hechos privadamente se presentarán por las interesadas en la Secretaría de esta Escuela, Barco, 24, en la segunda quin-cena del corriento mes, y las alumnas oficiales que deban sufrir examen en el mes de Septiembre llanarán la correspondiente papeleta durante la misma segunda quincena.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los años de la carrera se expresan detalladamente en la instrucción expuesta en la portería de la Es-

Madrid 12 de Agosto de 1895.-El Secretario, Cégar de Eguilaz.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Habiendo sido embargados por la Hacienda los depósitos de 2.300 y 3.700 pesetas, constituídos en 15 de Junio de 1888 y 16 de Diciembre de 1891, el primero por D. José Rey González, para garantic á D. Ramón Chamorro en el destino de Agente ejecutivo de la zona de Infiesto; el segundo por Don Cándido Rodríguez, para garantir á D. Francisco Fernandez Sanchez en el de Aganta ejecutivo de Gijón, v señalados con los números 34 y 19 de entrada, y 1.900 y 582 del registro respectivamente, y debiendo aplicar el importe del capital é intereses de los mismos á enjugar el alcance que les resultó, se ha expedido certificación de los depósitos mencionados en equivalencia de los resguardos, los cuales han sido anulados y cancelados los talones respectivos.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 48 del reglamento vigente de la Caja general de Dapósitos.

Oviedo 2 de Agosto de 1895. El Interventor. José López.

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por consecuencia de un error material de pluma, consignado en el respectivo pliego de condiciones, queda en suspenso la subasta que para el suministro de varios materiales con destino al crucero Alfonso XIII, importantes 10.881'54 pesetas, había de celebrarse el 17 del actual, cuyos anuncios se publicaron en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, números 211 y 25, de 30 de Julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas interesadas.

Argenal del Ferrol 10 de Agosto de 1895 .- El Secretario, Félix Bastarreche. 303 - S

Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad la plaza de Director de Museos anatómicos, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Septiembre de 1885

Para ser admitido á la oposición es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido veinte años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina ó aprobados los ejercicios de dichos grados; el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º En contestar en un término que no podrá exceder de una hora, á diez preguntas sacadas á la suerte de entre un número de veinte por cada opositor, referentes cinco á Anatomia descriptiva, general y patológica, y las otras cinco sobre el arte de hacer preparaciones de gabinete.

2º En preparar, durante veinticuatro horas, una lección anatómica elegida de tres sacadas á la suerte mero diez veces mayor que el de opositores. En sesión pública, y en menos de una hora, explicará el ejercitante, asi

las partes preparadas como los métodos de preparación.
3º En ejecutar una pieza anatómica de gabinete, elegida del mismo modo que la anterior. Al efecto señalara el Tribunal el tiempo necessario para estas operaciones, debiendo el opositor trabajar la suya con absoluto aislamiento, y explicar en acto público las partes preparadas y el método seguido en au preparación.

Para estos dos ejercicios se facilitará á los opositores uno ó dos Ayudantes de primer são ó que no hayan pasado del primer tercio del segundo, y se les permitirá consultar las obras que tengan por conveniente, dando cuenta al Tribunal

de las que hayan examinado. 4.º En una preparación de Histología, sacada á la suerte, preparada y explicada en las mismas condiciones que el ejer-

cicio anterior. Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable ha-

ber sido aprobado en el anterior. El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Por tanto, los que reunan las circunstancias expresadas y deseen aspirar à dicha plaza de Director de Museos anatómicos, dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1895 .= El Vicerrector, Roberto

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar à sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Ramón Bustamante, Victoria, 4.

Valencia.—Arelio Blasco, Huertas, 58. París.—Julián Montero, Corredera Baja, 22.

Cangas Tinco.—María Fernández, Jardines, 22, principal

Santiago. - Conde Medina, Hortaleza, 126. Santoña. - Julián Ortega, Oficial primero Administración

militar, b.a Guerra.

Villarcayo.—Faustino Rodríguez. Mondoñedo.—Luis Llabo, Carretas, 10. London.-Stubbs, Madrid.

Villafranca Bierzo.—Concepción Suárez, Cuesta, 3, se-

Plasencia.—Bonovis, en lista.

León.—Pedro Trisolago, Ilustración, 4, segundo Tolosa. - Capitán primero Cazadores Pueato Rico (au-

Torrevieja.—Jerardo Vicente, Monteleón, 37, principal.

Ciudad Real.—José Marín, Santa Isabel, 16, primero. Toledo.—Jozé Canales, Trajineros, 76.

Granada.—Marquesa Villaseca, plaza Colón, 2. Madrid 13 de Agosto de 1895. = El Jefe del Cierre, J. Gu.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

D. Justino Vigil Escalera y López, Alcalde Presidente del

Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago sabar que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos dal reamplazo del corriente año que á continuación se expresan, el el Ilustra Ayuntamiento que tengo la honra de presidir acordó en seción del día de hoy declararlos prófagos con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposi-ciones legales, y rogar y encargar á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos ante este Munici-pio, caso de ser habidos.

Gijón 6 de Julio de 1895. = El Alcalde, J. V. Escalera. = El Secretario, Eduardo A. Gutiérrez.

Nombres de los prófugos.

Número 17 del alistamiento. Alfredo Eguri Menéndez, de José y Baldomera.

Idem 21 id. Alvaro Piñera y Garria, de Ramón y Rosa. Idem 54 id. Avelino Suárez Villabona, de Manuel y Juana. Idem 66 id. Buenaventura García Fernández, de Felicia-

no y Ramona. Idem 86 id. Celestino Fernández González, de Manuel y

María. Idem 95 id. Constantino Vizoso Menéndez, de Juan y Jo-

zefa. Idem 118 id. Eulogio Alvarez González, de José y Josefa. Idem 135 id. Feliciano Palacio García, de José y Josefa. Idem 142 id. Fermín Rionda Solar, de Ramón y Juliana.

Idem 160 id. Jenaro Sánchez Piris, de Kamón y Ma-Idem 161 id. Jerónimo García Blanco, de Angel y Carmen.

Idem 176 id. Isidro Sánchez Bendueles, de Manuel é Isi. idem 181 id. Joaquín Barnardo Hevia y González, de Car-

men y Luisa. Idem 189 id. Idem 204 id. José Alvarez y Alvarez, de Manuel é Isabel. José Gómez López, de Pedro y Manuela. Idem 205 id. José González Iglesia, de Antonio y Sabina. Idem 212 id. José Menéadez Rodríguez, de Juan y Sa-

Idem 217 id. José Meana Iglesia, de Vicante y Josefa. Idem 234 id. Juan Alvarez Sirga, de Manuel y Ramona. Idem 238 id. Juan García Martinez, de Bernardo y An-

Idem 245 id. Joaquin Heito Martinez, de Carlos y Con

Idem 270 id. Marcelino Rivero Riera, de Manuel é Isabel. Idem 285 id. Manuel Diaz Acebal, de José y Rita. Idem 287 id. Manuel Diaz Muñiz, de Antonio y Manuela.

Idem 296 id. Manuel Gallego Menéndez, de Anselmo y Idem 297 id. Manuel Hevia González, de Francisco é

Isabel. idem 313 id. Manuel Río Alvarez, de Francisco y Josefa.

Idem 321 id. Manuel Sánchez Tejera, de Manuel y Josefa. Idem 324 id. Manuel Uria Menéndez, de José y María. Idem 334 id. Nicanor Suérez Cortina, de Rosendo y Eu-

Idem 336 id. Nicasio Barros Cavio, de Bernardo y Manuela.

Idem 343 id. Pedro Menéndez, de Manuela. Idem 3.8 id. Primitivo Uria García, de José y María. Idem 351 id. Faulino Alvarez Iglesias, de Juan é Isabel.

Idem 359 id. Ramón Inflesta García, de Manuel y Ma-Idem 364 id. Rogelio González García, de Felipe é Ignacia. Idem 390 id. Victor Lorenzo Alvarez Rubiera, de Paulino

🗽 Idem 392 id. Vicente Suárez Canto, de José y Magdalena.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jungados militaren

ALGECIRAS

D. Andrés Auz Rueda, primer Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de Carabineros de Algeciras, y

Juez instructor del expediente que por primera deserción se instruye contra el carabinero de la propia Comandancia Saturnino Medina Usero.

Por la presente requisiroria cito, llamo y emplazo al expresado carabinero Saturnino Medina Usero, hijo de Luis y de Pilar, natural de Ciudad Real, parroquia de Santiago, Juzgado de primera instancia de Ciudad Real, provincia de idem, avecindado en su pueblo, de oficio carpintero; nació en 4 de Septiembre de 1871, su estado soltero; su señas personales: estatura un metro 690 milimetros, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aira marcial, sin señas particulares, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID. comparezca en la casa cuartel de esta Comandancia a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten del precitado expediente; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición;

pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Algeciras á 23 de Julio de 1895.—Andrés Auz. 1523—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada nacional y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á los procesados por delito de contrabando Francisco Alférez Fernández, hijo de Felipe y de María, natural y vecino de La Línea, casado, de treinta y cuatro años de edad, jornalero; José Domínguez Reñón, hijo de Andrés y de Josefa, natural de Ricacejo, partido de Padrón (Coruña), vecino de San Roque, c. sado, de sesenta y dos años, jornalero y sin instrucción, y Juan del Río Moreno, hijo de Antonio y de Ana, natural de Jubrique, vecino de La Línea, casado, de cuarenta y cinco años, jornalero y sin instrucción, para que en el término de veinte dias, siguientes al de la inserción en la GACRTA DE Madrid, se presenten en esta Fiscalís; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Algeciras 30 de Julio de 1895.—Jusé Riera.—Eduardo del

Valle, Secretario. 1510-M

BARCELONA

D. Plácido Ródenas Delgado, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantaría de Luchana, núm. 28. Hallándome instruyendo expediente por faita grave de

primera deserción contra el soldado de este regimiento Enrique Moreno Bimbolo, hijo de Vicente y de Teresa, natural de Valencia, provincia, de idem, distrito de primera instancia de Serranos, de oficio zapatero, de estado soltero, de veinte sños de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 646 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buenz, y cuyo paradero se ig-

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado svjeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de Jaime I que ocupa el regimiento en esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este l'ama-miento en la Gaceta de Madrid.

Barcelona à 30 de Julio de 1895. El Juez instructor, Plácido Ródenas. = Ante mí, el Secretario, Francisco Araujo.

CARTAGENA

D. Juan Martinez Illescas, Capitán Ayudante, Fiscal del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina. Habiéndose ausentado del pueblo de Adrá (Almería), el soldado de Infantería de Marina con licencia semestral en el

indicado punto Andrés, Vega Benavides, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas, por el presente liamo, cito y emplazo por este primer edicto al soldado Andrés Vega Benavides, señalándole este cuartel, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días á dar sus descargos; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Cartagena 26 de Julio de 1895.=V.º B.º=Juan Martínez Illescas.—Por su mandato, el Secretario, Sebastián Vela.

Juzgados de primera instancia.

ARACENA

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de primera instancia del partido de Aracena.

Hago sabar que en este de mi cargo penden autos sobre aprobación de particiones á bienes quedados por D. José Esteban Santes, vecino que fué de Higuera, junto Aracena, en los que se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Núñez. — Aracena 31 de Julio de 1895.

La anterior certificación y orden cumplida; únanse á las diligencias de su r ferencia; pónganse de manifiesto las par-ticiones en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados D. Miguel y Doña Josefa Esteban Ruiz, Doña Josefa Ruiz Martín y D. José Juan Rincon Alvarez, como tutor de los menores José y Diego Jiménez Esteban, por medio de despacho que se dirija al Juez municipal de Higuera, junto á ésta, y respecto al otro interesado D. Sebastian Esteban Ruiz, cuyo paradero se ignora, por edicto que se insertará en la Gacera de Madrid.

Lo mandó y ficma S. S.; doy fe.=Núñez.=Ante mí, José Pardo Cid.>

Y para que llegue á conocimiento del interesado ausente D. Sebastián Esteban Ruiz, se publica el proveído inserto por medio del presente, que es dado en Aracena á 31 de Julio de 1895 .- Marcelino Núñez .- José Pardo y Cid.

ARCHIDONA

D. José Oppelt García, Juez de instrucción de este par-

Por la presente se ruega á las Autoridades civiles, militales é invividuos de la policía judicial procedan á la busca y

captura de José Díaz Martínez, alias Gené, natural de Alcalá de Guadaira, fugado en la noche del 21 de Junio anterior de la cárcel de la Alameda, cuyo individuo usaba el nombre de Francisco Moreno García, y extinguir condena en el penal de Granada; poniendo á dicho procesado si es habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Archidona á 9 de Julio de 1895. — José Oppelt. —

Por mandado de S. S., Rufino Caler.

CABUERNIGA

D. Julian Argüeso Terán, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cabuérniga.

Doy fe que en las diligencias promovidas por el Procurador D. Fidel Díaz Estrada, á nombre de D. Antonio Fernández Ruiz, vecino de San Vicente de la Barquerz, Doña Celina, D Sigifredo, D. Recaredo Fernández Radillo y otros, sobre aprobación de las operaciones divisorias de la herencia de Doña María Ana de Posada y Pérez, recavó el auto que

comprende el encab-zamiento y parte dispositiva siguiente:
«Encabezamiento.—Auto.—Resultando que el Procurador
D. Fidel Díaz Estrada, en nombre y con poder bastante de
D. Antonio Fernández Ruz, Doña Calina, D. Sigifredo, Don
Recaredo y D. Habencio Fernández Radillo, y como defensor además de los menores Doña María del Carmen y Doña María Ana Fernández y Radillo, acudió á este Juzgado en escrito de 13 de Febrero último, al que acompeñaba los documentos siguientes:

Las operaciones de inventario, avalúo y partición de los bienes quedados al fallecimimiento de Doña María Ana Posada y Pérez, firmadas por los contadores D. Fidel Diaz Estrada y D. Antonio Fernández Ruiz y por los peritos D Juan Agustín Ceberio Goicoechea y D. Jenaro Cires y Norganes. Copia de la escritura del poder otorgado por D. Antonio

Fernández Ruiz, vecino de San Vicente de la Berquera, á favor del Procurador de este Juzgado D. Fidel Diaz Estrada y otros, ante el Notario de dicha villa D. Juan Angel del Corro, con fecha 12 de Septiembre último.

Otra del otorgado por Doña Celina Fernández Radillo, vecina de dicha villa, ante el citado Notario de la mirma, con focha 8 de Agosto último, á favor del expresado Procurador

D. Fidel Diaz Estrada y otros. Otra del otorgado en el Puerto de Hela, Méjico, á 2 de Febrero último y ante el Notario y Juez suplente del mismo y su jurisdicción, Guadalupe de los Reyes, por D. Sigifredo Fernandez Radillo, de aquella vecindad, á favor del mencio-

nado Procurador D. Fidel Díaz Estrada y otros Otra del otorgado á favor del citado Procurador D. Recaredo y D. Habencio Fernández Radillo, vecino de la villa de Benavides de Orlogo, á 7 de Junio último, ante el Notario de la misma D. Andrés González Cano.

Otra del que D. Antonio Fernández Ruiz, apoderado de Doña Delfina y D. Francisco del Hoyo Radillo, instituye ese apoderamiento en el Procurador de este Juzgado D. Fidel Diaz Estrada, cuyo poder lleva la fecha de 31 de Enero últi-mo, y fué otorgado en la villa de San Vicente de la Barquera, ante el Notario y vecino de la misma D. Juan Angel del

Testimonio expedido por el Escribano de este Juzgado, D. Julián Argüero Teran, con fecha 27 de Noviembre del año último, por el que el Procurador de este Juzgado D. Fidel Diaz Estrada acredita su cualidad de defensor y representante en estas diligencias de las menores Doña María Carmen y Doña María Ana Fernández Radillo.

Certificación del acta de defunción de Doña María Ana

Posada y Pérez.

Testamento nuncupativo otorgado por esta señora en la villa de San Vicente de la Barquera y ante el Notario de la misma D. Juan Angel del Corro con fecha 7 de Abril de 1870. Certificación negativa del Registro general de actos de

última voluntad referente á la repetida Doña María Ana Posada y Pérez.

Testimonio del auto de declaración de herederos ab intes-

tado de D. Serafín Radillo y Posada, á favor de sus tres hijos legítimos habidos de su matrimonio con D. Mateo del Hoyo, llamados D. Guillermo, D. Francisco y Doña Delfina del Hoyo Radillo, expedido en Gijón á 24 de Enero último por el Escribanano de aquel Juzgado D. Marcelino Barbayedo de la Cerra. Copia del testamento otorgado por los cónjuges Doña

María Manuela Radillo y Posada y D. Antonio Fernández Ruiz, vecino de la villa de San Vicente de la Barquera, ante el Notario de la misma D. Juan Angel del Corro, con fecha 4 de Agosto de 1885.

Certificación de las partidas de bautismo de Doña Celina, D. Sigifcedo, D. Recaredo y D. Habencio Fernández Radillo, y de las actas de nacimiento de Doña María del Carmen y Doña María Ana Fernández Radillo.

Certificación de las actas de defunción de Doña María Manuela Radillo Posada, D. Antonio y Doña María de las Nieves Fernández Radillo, D. José María y D. Timoteo Radillo

Y una copia de la escritura pública otorgada en la villa de San Vicente de la Barquera en 15 de Diciembre de 1893, ante el Notario de la misma D. Juan Angel del Corro por Doña Rosa Radillo y Posada, con la correspondiente licencia marital, á favor de D. Antonio Fernández Ruiz, cediendo éste la porción hereditaria que le correspondía de su señora madre la Doña María Ana Posada y Pérez, con las condiciones y pactos que en la misma se establece, solicitando el precitado Procurador D. Fidel Díaz Estrada se dictara auto aprobando las operaciones divisorias citadas, y que se mande protocolizarlas eu la Notaría de San Vicente de la Barquera, á cargo de D. Juan Angel del Corro. Parte dispositiva.—El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez,

Juez de primera instancia de este partido de Cabbérniga, dijo que debía aprobar y aprobaba las operaciones divisorias hechas por los contadores D. Fidel Díaz Estrada y D. Antonio Fernández Ruiz de los bienes quedados por fallecimiento de Doña María Ana Posada Pérez, mandando en su consecuencia protocolizarlas con testimonio de este auto en la Notaría de San Vicente de la Barquera, á cargo de D. Juan Angel del Corro, previo reintegro del papel sellado correspon-diente; entréguese à cada uno de los interesados lo que en ellos se les ha adjudicado, con los títulos de propiedad, puestos en ellos por el actuario nota expresiva de la adjudicación, que deberán presentar dentro del término legal al Registro de la propiedad para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirán en perjuicio de tercero en los Juzgados, Tribuna.

les y oficinas del Gobierno. Notifiquese este auto á los interesados, y respecto del ausente D. Guillermo del Hoyo y Radillo, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en la GACRTA DR MADERID y Boletía oficial de esta provincia.

Lo acordó y firma el Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez. Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, en Valle á 17 de Julio de 1895. Doy fe. Pedro Aramburo. Ante mí, Julian Argüsso.

El nombraniento y parte dispositiva transcrita están con-

formes con su original, que obra en mi oficio. Y para que publicado en la Gaceta De Madrid tenga lugar la notificación acordada respecto al interesado D. Guillermo del Hojo y Radillo, pongo el presente testimonio que firmo en Valle de Cabuérniga á 11 de Julio de 1895.—Julián A.12 üeso.

CADIZ

En autos que penden en el Juzgado de primera instancia de este ciudad y por ante mí, á instancia de D. Evaristo Posada y García, sobre que se le adjudiquen les bienes que constituyen la mitad reservable del vinculo que fundó Don Francisco Peléaz y de Villa, natural del Concejo de Llanes, en la parroquia de San Pedro de Pría. Obispado de Oviedo y montañas de León; y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez en el dia de ayer, se llama per este tercero y último edicto á los que sa crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlos en el término de dos meses, á conter desde la fecha de la inserción del presente en la GA-CETA DE MADRID; haciéndose constar, á los efectos legales, que el vínculo fué fundado en 15 de Marzo de 1730 por Don Francisco Antonio de San Millán y Ceballos, al otorgar como apoderado y albacea del D. Francisco Peláez el testamento de este ante el Escribano de este número D. Miguel Polanco, dotandole desde luego con todos los bienes que resultaran por mueras del D. Francisco Pelász en las montañas de León, y posteriermente con los demás que pudieran resultar, lla-mando al goce de los usufruetos de ellos, en primer lugar á Dona Mariana Collera Pe áez, su subrina, y por falta de ésta á sus hijos, nietos y demas descendientes, prefiriendo en todos los casos el mayor al menor, y el varón á la hembra; que en la actualidad no sa conocen más bienas que un censo que grava la casa núm. 42 de la calle de Sagasta, de esta ciudad, y que el actor D. Evaristo Posada, funda su derecho en ser descendiente de D. Ramón de Posada Concha Peláez, posesdor de dicho vinculo des de 1796 á 1804, haciéndose también cometar que hasta ahora no ha comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata, y apercibién-dose á los llemados de que no será oído en este juicio el que no comparazea dentro de este último plazo, parándoles por consiguiente el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cadiz 2 de Agosto de 1895 .= El actuario, Licenciado. Eustaquio de Elejalde. X - 274

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, se cita y llama á les parientes más inmediatos de Juan Serra Lola, de edad sesenta años, para que comparezcan ante este Juzgado, al objeto de hacerles una notificación que les interesa un méritos de lo acordado en ejecutoria receida en causa seguida contra aquél por allanamiento de morada.

Dado en Figueras à 26 de Julio de 1895 =El actuario, Ma-

GAUCÍN

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal Ruiz Gutiérrez, alias El Gallego, vecino de Jubrique, como de treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, alto, delgado, moreno y con toda la barba afeitada, para que dentro del término de diez dias, á contar deade el signiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado, y Escribania del infrascrito, á responder á los cargos que le resultan en la causa que con otras se le sigue por robo; apercibido que de noverificarlo se le declarara rebotde y le pararán los parjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individues de la policia judicial, pro-cedan à la busca y detención del Cristóbal Ruiz Gutiécrez, alias El Gallego, y habido, con las seguridades convenientes lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este

Dada en Gaucín é 23 de Julio de 1895 = Francisco Penichet y Lugo.=Por au mandado, Miguel Figueroa J - 4410

GERONA

D. Antonio Junquera Blanco, Juez de instrucción de la

ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria, que se fijará en los estrados de este Juzgado y en todos los de la provincia de Barcelona, y publicara en los Bolegnes oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y amplaza a Pablo Aguilar, el cual se presume se halla en la provincia de Barcelona, ya que su último demicilio fué en la calle de Escudillers, núm. 72, y en donde no fué hallado, é ignorándose, por tanto, su actual paradero, así como sus demás circunstancias personales, al objeto de que dentro del término de diez dias, contados desde el siguiente al en que tenga logar la última de dichas fijaciones ó publicaciones, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal que con el núm. 7 y rollo 97 de 1894 sobre defraudación á la Hacienda se sigua en este propio Juzgado contra dicho Pablo Aguilar; bajo amercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo

Dada en Gerona á 23 de Julio de 1895.—Antonio Junquera.=Por mandado de S. S., Carlos Crehuet.

HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, Doctor D. José Muñoz Bocanegra, con fecha 26 del actual, ha dictado auto declarando terminado el sumario seguido sobre hurto de caballerías contra José Campos Nawarro, vecino de Badajoz, mandando se emplace á dicho procesado para que en el término de disz diss comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba á usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que designe; advirtiéndole que de no hacerlo se le nombraran de oficio, y en este último caso el derecho que le asiste para comunicar sus instrucciones al Abogado que corresponds.

Y para que girva de notificación y emplazamiento en forma al procesado José Campos Navarro, expido la presente en Hinojosa del Duque a 26 de Julio de 1895. El actuario sustituto, Juan Angel. J-4390

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual cla-

se y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Angel y Flores se instruye su mario por el delito de hurto de géneros contra Isabel del Valle y Fernaada Montilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regents (Q. D. G.), ruego y encargo à las expresadas Autoridades y agentes procedan à la busca y captura de las sujetas que luego se expresan, poniéndolas en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra las mismas resultan en dicha causa, se las concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en de-

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Isabel de los Dolores del Valle Burquejo, hija de Antonio y Ma-ría, casada, natural de Espiel, sin vecindad conocida, y de treinta y seis años de edad y Fernanda Francisca Montilla Sánchez, hija de Francisco y Lorenza, casada, natural de Almendral-jo, sin vecindad conocida, quinquillera, de cuarenta y tres shos de edad.

Dada en Hinojosa á 28 de Julio de 1895. = José Muñoz Bocanegra = Por su mandado, Juan Angel.

JATIVA

D. Juan Francisco Solis Panadero, Juez de primera instancia de la ciudad de Játiva y su partido.

Hago saber por el presente tercevo y último edicto, que habiendo fallecido sin sucesión el vecino que fué de esta ciudad D. Jaime Torres Diez, usufructuario de los bienes que adquirió de D. Cayetano Aliaga Bellver, natural y vecino que fué de seta ciudad, según el testamento que otorgó en 29 de Julio del pasado año 1849, han acudido a este Juzgado los sobrinos de este último llamados Doña Rosa y D. Mariano Baldoví y Alisga, Doña Isabel Abad y Alisga y D. Manuel Gardó y Aliaga solicitando la adjudicación de los bienes que usufrectuó el Torres; y en virtud de la acordado en providencia dictada por este Juzgado, se llama á los que se crean con derecho á los referidos bienes para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar deads la publicación del presente tercero y último edicto en la Gaca-TA DE MADRID; pues de no verificarlo deptro de dicho término les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; debiendo de consignarse, á los efectos de la ley, que ni en el primero ni segundo liamamiento ha comparecido en los autos persona alguna alegando derecho á los bienes de la herencia de que se trata, y bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparazon dentro de este

Dado en Játiva á 8 de Agosto de 1895.=Juan Francisco Solis Panadero. - Por su mandado, Joaquín Estallés.

LEÓN

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de P. Vera se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo de metálico efectuado la noche del 24 al 25 de Mayo próximo pasado, en el comercio de D. Manuel Campo, vecino de ceta ciudad, y an la que he acordado interesar de todas las Autorida-des y agentes de la rolicia judicial la bueca y esptura de Agustín Gascón ó Antonio Muñoz y Tomás Garcia, cuyo paradero actual se ignera, conducióndolos caso de ser habidos á la carcel de esta ciudad y a mi disposición.

Dado en León á 10 de Julio de 1895.—Alberto Ríos.—Por su mandado, Andrés Pelász Vers.

Señas de Agustin Gascón ó Antonio Muños.

Cuarenta y ocho años de edad, delgado, estatura regular, bigote rubio oscuro, viste americana y pantalón negro y sombrero de armadura.

Señas de Tomás Garcia.

Cuarenta y cuatro años, estatura regular, bigote negro, y vista como el anterior.

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad

Por providencia de hoy he acordado se cite á Gabriel Ji. ménez, gitano, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días desde la inverción de la presente en el Beletta oficial de la provincia, comparezca ante este Jozgado á declarar en causa que se instruve sobre lesiones à Margarita Pérez Jiménez; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parara el perjuicio que hava lugar.

Logrono 30 de Julio de 1895 - El actuario, Julian Ruiz.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á Juan Ruiz, alias Galgo, de diez y ocho años de edad, curas señas personales son: pelo rejo, ojos azules, estatura regular, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez diss, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciendole, caso de ser habido, á la carcel de este partido á mi disposición.

Dada en Logroño á 30 de Julio de 1895. = Pedro A. Gago. =

Por su mandado, Julián Ruiz.

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de esta ciudad

y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jiménez, gitano, de unos cincuenta años de edad, estatura elevada y sin pelo en la cabeza, cuvo paradero se ignora, pars que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoris en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa seguida sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la

busca y captura de dicho sujeto procesado en camera embre le. siones, conduciéndolo caso de ser habido á la carast de este

partido á mi disposición.

Dada en Logrono á 30 de Julio de 1895.—Posto Arias Gago.=Por su mandado, Julian Ruiz. -4431

MADRID-AUDIENCIA

En virtud de aute dictado por el Sr. Juez de primera ins. tancia del distrito de la Audiencia de esta Corte co del corriente en el aumario que se instruye con Miguel Alaiz López por disparo de arma de fuego, se cita-José Castro y Juan Manuel Jiménez, cuyas denissa miscunstancias, actual paradero y domicilio se ignoran. en la madrugada del 14 del propio mes acompañaban » ଃ ଅଷ୍ଟ do por la plaza del Progreso, en que tuvo lugar el la Dara que en el térmizo de cinco diss comparezcan en la diencia del expresado Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de éstos, calle del General Castaños, núm. 1, 6 fin de prestar declaración; apercibidos que de no verificario los parara el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Jolio de 1895 .= V.º B.º=Gullón = W Escri. bano, P. H., Angel Gallego. 3 - 4392

MADRID-CONGRESO D. José Martinez Enriquez. Juez instructor interino del distrito del Congreso.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Florencio Montalbán Arana, que ha vivido en el cuarto segundo de la casa número 53 de la calle del Olivar de esta Corte, y ha trabajado como mozo independiente en la esteción del ferrocarril del Mediodia, para que en el término de diez disa comparezca ante este Juagado, sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, para que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por estafe; apercibido que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que

A la vez encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial que proceden á la buses y captura del repetido Florencio Montalben Arana, remitiéndolo à mi disposición en el caso de ser habido

Dada en Madrid à 31 de Julio de 1895 .= José Martinez En. riquez .= El actuario, Agapito Gil Manrique.

D. José Martinez Enriquez. Jaez municipal, é interino del

de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por la presente, y en virtud de auto dictado por dicho Sr. Juez en la causa que instruye por hurto de an par de pendientes á D. Lucio Fernández Corella, se cita. Hema y emplaza á los procesades Francisco Soto, conocido por Ricardo, y á Jesé María Nogués, éste natural de Cabra (Cordoba), de veinticinco años, empleado, los que parece han habítado, el primero en la celle de la Aduana, 29, y el último en la de Jacometrezo, 82, y Fuencarral, 87, cuyas demes decuns. tancias y actual paradero se ignoran, para que en tercaino de diez días, contados desde el en que tenga efecto la interción de la presente en los periódicos oficiales, comparezent ante-este Juzgado á prestar una declaración acordada en la referida causa; apercibiéndoles que de no verificarlo accep decla-

rados rebeldes, parándoles el perjuicio consigniente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las antoridades, tanto civiles como militares, procedan á la bouca y captura de los referidos procesados, de los que no con an las señse personales mas que las siguientes, referentes a Soto, que son: de unos veintiocho añes de edud, estatora buja, gruezo, color moreno, con bigota, y viste traja pegaro de americana y sombrero hongo negro, y caso de hallaries les conduzcan á este Juzgado.

Dada en Madrid a 23 de Julio de 1895, = José Martinez-Enríquez = 31 Escribano, Antolín Valdés. J - 4393

D. José Martínez Enriquez, Juez municipal, é interino del de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y smolaza & Manuel Rodriguez Sánchéz, de veintitrés añes, soltero, zapatero, natural de Sevilla, con domicilio en la celle Ancha de San Bernardo, núm. 24, cuyas demás circunstancias ve ignoran, para que dentre del términe de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACRTA DE MADRID comparezca ante este Juzgado á respender de los cargos que le resultan del anmario que instruyo ecutra el mismo por lesiones causadas á José Rodríguez Gómez; previniendole que de no comperecer à este llamamiento serà declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas les Autoridades civiles, judiciales y militares la busca y captura por cuantos medios estén á au alcance para ello del referido Manuel Endriguez Sanchez, y si fuera habido, ponerlo en la cárez ceinlar de esta Corte a mi disposición y a las resultas del expresado

Dada en Madrid a 26 de Julio de 1895 .- José Martinan Enriquez. = El Escribano, Rafael Valdivieso.

MADRID-HOSPICIO

«D. Cacilio González Castro, Juez de primera instancia de

esta provincia de Antique.

Por el presente bago saber que en el juicio nacessario de testam ntaria de Doña Joana Guzman de Silva, promovido por D. Antonio Silva, pendiente en este Juzgado, se dictó con fecha 7 del actual providencia, mandando, entre otras cosas, citar á los herederos ausentes, que son los hijos de D. Juan Vila y de Doña Juana Silva, instituídos herederos en representación de su madre, por la testadora, para que se personen en dichos autos, por si ó por medio de Procurador, con el objeto de intervenir en todas las diligencias que les seno convenientes dentre del términe de tres meses, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la GA. CETA DE MADRID; y se les hace saber igualmente que la pieza de rendición de cuentas por D. Celestino Montero, Depositarie administrador que ha cesado, de los bienes de dicha testamentaria, que radican en la jurisdicción del pueblo de San Pedro, de esta provincia, está mandado que ses puesta de manificato á los interesados para que las impugnen, ó por el contrario muestren su conformidad.

Dado en San José de Buenavista á 28 de Mayo de 1895 .= Emilio González Castro.=Por mandado de S. S., Rafael Lu-

Es copia.—El actuario, Justo Navarro.—V.º B.º = Luceño.

D. Mic Alvaro Luceño, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hego saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurso contra José Gayo García, he acordado en providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual ciso y emplazo al referido procesado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Gacata de Madrid, comparezca en mi sala audionala establecida en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de nombrar Abogado y Procurados pera su defensa; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubjere jugar.

Con tal motivo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la polícía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en encaro da ser habido lo conduzcan á este Juzgado á midroposición, en concepto de detenido.

Mad in 3 de Julio de 1895. = Pío A. Luceño. = El Escriba. no, P. H., Recaredo Culebras. J-4348

D. Pie Alvaro Luceño, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Hago maber que en el sumario que instruyo por el delito de estafo de muebles, he acordado en auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo a D. Joaquín Amaré y Vilas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la Ga-Ceta de Madrid, comparezca en mí sala audiencia, establecida en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de prestar declaración como procesado y hacerle un requerimiento; siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rabelda y le parará el parjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo encarezco á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado á mi disposición, en concepto da detenido.

Madrid 24 de Julio de 1895. Pio Alvaro Luceño. El Escribano, P. H., Recaredo Culebras. J. 4349

MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia de ayer, dictada en los autos ejecutivos que en el mismo penden, á instancia de D. Gregorio de Cordoba y Yécora, contra los herederos ó causa habientes de Doña Valentina Bermúdez, sobre pago de pesetas, se ha mandado, en vista de ignorarse los nombres y paraderos de dichos señores, insertar por vía de notificación la sentencia dictada en aquéllos, cujo encabezamiento y fallo dicen así:

Centencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Julio de 1895, el Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma; habiende viato los presentes autos, instados por el Sr. Don Gregorio de Córdoba y Yécora, mayor de sesenta años, Abogado, de esta vecindad, representado por el Procurador Don Manual de Diego Lara, y dirigido por el Letrado D. Pedro Cristobal, contra Doña Valentina Bermúdez y Rodríguez, hoy sua herederos ó causa habientes, desconocidos actualmente sus nombres y paraderos, declarados en rebeldía sobre pago de 45.000 pesatas por razón de principal, y 8 000 pesetas más estipuladas para costas, así como los intereses vencidos y estipulados en las escrituras base de autos;

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados á los herederos y causa habientes de la deudora, y con su valor hacer pago si ejecutante de las sumas por que ha sido despachada la ejecución origen de este fallo y sus ampliaciones, que importan 47.362 pesetas con 50 céntimos, con más las costas causadas y que se causen hasta la total solvencia, y téngasa en cuenta lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, dada la situación de rebeldía en que se encuentra la parte ejecutada en estos autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.= Pablo Maroto.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sc. Juez de primera instancia que la suscribe, estando en andiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.— Ante mí, Esteban Unzueta.

Y para que sirva de notificación á los expresados señores, expido la presente en Madrid á 8 de Agosto de 1895. — V.º B.º=El Juez de primera instancia é instrucción, interino, Félix Sainz.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—280

MÁLAGA-ALAMEDA

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad en causa instruída por el delito de contrabando contra José Calaverón Pérez, se manda citar á José Molina, habitante calle de Mármoles, núm. 5, para que en el término de diez días, contados del en que aparezca inserta la presente cédula en el Boleita oficial de esta provincia y Gacetta de Madrido, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, situado en la pianta baja del edificio ex convento de San Agustín, calle del prepio nombre; apercibido que de no comparecer se procederá contra el mismo con arreglo á derecho.

Málaga 24 de Julio de 1895.—El actuario, Antonio Gonález. J—4395

MALAGA-MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad. En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y em-

plaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la ieserción de la presente en el Boletta oficial y GACETA
DE Madrid, á José Berrocal Reinaldo, natural y vecino de
Marbella, casado con Ana Guillén Gambero, hijo de Juan y
María, jornalero, de treinta y un años de edad, cuyo actual
paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se
presente ante este Juzgado, situado en el edificio de San
Agustín, calle de este nombre, á responder á los cargos que
que le resulten en la causa criminal que se le sigue sobre

contrabando de tabaco; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judiciai, procedan con la mayor eficacia á la busca y detención del expresado sujeto, dándome de ello el oportuno

Dada en Málaga á 23 de Julio de 1895.—Francisco Gallego.—Licenciado, Leopoldo López. J—4369 D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Peláez Gómez, hijo de Rodrigo y de Ana, de edad de quince años, soltero, porquero en la hacienda de Hidalgo, en Campanillas, de esta vecindad, en la calle de Carboneras, número 12, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinca días, á contar desde su publicación respectivamente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en esta cárcel por virtud de la causa que se la sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la bu-ca y captura del referido, consignándolo en esta carcel á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial

ción de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Julio de 1895: = Francisco Gallego. = Por mandado de S. S., Diego García Murillo.

J-4370

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de diez días, al procesado Pedro Gallego Yuste, que habitó en la calle de Puerto Parejo, núm. 8, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar y será deslarado rebelde.

haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública á mi disposición.

Dada en Málaga á 20 de Julio de 1895. = Francisco Gallego. = Por su mandado, José Rios y Márquez. J-4432

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Jurado Sánchez, de veinticinco años de edad, é Isabel Calderón Candelas, de veintitrés años, casada con el anterior, y que habitaban en la calle de Zamorano, núm. 51, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta cárcel pública para cumplir la condena que les fué impuesta en causa sebre contrabando de fósforos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hava lugar.

Al propio tiempo requiero á las Autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la busca y captura de los referidos reos, y caso de ser hallados se les conduzca á esta escal 6 mi disposición

cárcel á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Julio de 1895.=
Francisco Gallego y Blanco.=El actuario Diego López.

MEDINA SIDONIA

En virtud de providencia dictada ante mí en esta fecha por el Sr. Juez instructor de este partido en causa criminal por hurto de caballerías, pertenecientes á Juan Romero y Romero, vecino de Alcalá de los Gazules, se cita á la testigo Manuela Medina Gutiérrez, vecina de Arcos de la Frontera, que según se dice reside en Jerez en la dehesa de la Florida, de aquél término, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento á lo que haya lugar si no comparece.

apercibimiento á lo que haya lugar si no comparece.

Medina Sidonia 27 de Julio de 1895.—V.º B.º—El Juez instructor, Diez de Tejada.—El Secretario, José González.

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia de Jaén y Gaceta de Madrid, se eita á Antonio Fernández García, vecino de Madrid, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar dicha inserción en expresada Gaceta, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Isabel II, número 8, de esta población, con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue en este dicho Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, por hurto de caballerías de la propiedad de D. Joaquín López Terrer, vecino de Bujalance; pues así lo tengo mandado en indicada causa.

Dado en Montoro á 26 de Julio de 1895. — Manuel Polo y Pérez. — Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara.

J—4350

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y Nama á Francisco Hernández Lorenzo, alias Chimenea, vecino de Uleila del Campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de recibirle declaración en causa que se instruye por harto de caballeria contra Juan Cañada Pérez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en de-

Dado en Montoro á 25 de Julio de 1895. — Manuel Polo y Pérez. —Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. J—4412

SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Manuel Campos Cochero, natural y vecino de esta ciudad, calle Rodrigo de Triana, núm. 25, hijo de Manuel y Carmen, casado con Carmen Herrara Angulo, vendedor ambulante y de sesenta y dos años de edad, para que en el término de quince días, á contar desda el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad con el fin de que se le reciba declaración en causa que se le

sigue en este Juzgado por estafa; bajo apercibimiento de

que si no lo verifica se la declarará contumaz y rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policia judácial, practiquen diligencias para la busca y captura del referido, disponiendo su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 26 de Julio de 1895. — Mariano Luján. — El Secretario, Licenciado Rafael Mejía.

TOLEDO

En providencia de esta facha dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta partido en causa que se sigue por estafa de ropas al preso en esta cárcel Eloy Fodríguez Ckómez, se manda citar á Dionisia Vallejo Gamero, lavandera que fué del mismo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desda la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que la resultam en dicha causa; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla el perjuicio que hubiere lugar.

Toledo 10 de Julio de 1895:—El Escribano, Julián Morales Díaz.

J. 4373

UBEDA

D. José Olmedilla Esteban, Juez municipal & interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza a Francisco García, alias Chato, de unos veintitrés á veinticuatro años, natural de Gala, provincia de Granada, que viste pantalón de tela de verano, blusa clara á cuadros, sombrero ancho, alpargatas, de estado soltero, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Paracio de las Cadenas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Manuel Calvo Ortega; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca del referido Francisco García, alias el Chato, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

ción de este Juzgado.

Dada en Ubeda á 23 de Julio de 1895:—José Olmedilla Esteban.—Por su mandado, Francisco Montero.

J.—4375

APARAMA NA PARAMANA

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Según lo establecido en la condición 5.º de la emisión de obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 de interés, el día 2 de Septiembre próximo, á las cuatro de la tarde, se verificará el sorteo para la amortización de 310 de dichas obligaciones.

gaciones.

Las 46.940 obligaciones en circulación se dividirán para el acto del sorteo en 4.694 lotes de 10 obligaciones cada uno, representados para el acto del sorteo por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 31 bolas, en representación de las 31 decenas que se amortizarán.

El acto será público y tendrá lugar en la sala de sesiones del Banco Eispano Colonial, banquero de esta Compañía, asistiendo las personas que señala la escritura de emisión.

Barcelona 10 de Agosto de 1895.—Compañía Trasatlánti-

Barcelona I0 de Agosto de 1895.—Compañía Trassilánta ca.—El Administrador Gerente, p. p., S. Itaguirre. X—282

Banco de Barcelona.

Inventario balance en 28 de Junio de 1895, aprobado por la junta general de accionistas de 4 de Agosto del mismo año.

A CIPITATO	•	Posetas.
ACTIVO	•	
Metálico en Caja	••••••	36.679.258 32
Letras y pagarés Efectos á metálico y vencimien-	25.197.618.73	
to medio de quince días	2.221 99548	
Efectos ó valores públicos	3.763,884,15	
Obligaciones por cobrar		31.183 498 26 542 19
		8 7.863.298 [.] 87
PASIWO		
Capital desembolsado por los ser tas por el 40 por 100 de los 25 setas, valor nominal de las 5 emitidas	000:000 de pe- 0.000 acciones	10.000,000
Depósitos		6 843 852 41
Cuentas corrientes		44 313 198 78
Dividendos de beneficios pendier	n'es de pago	31.814'50
Obligaciones por pagar	c	471.50
Saldo de cuentas transitorias	0.0	3.230.760.12
Saldo de corresponsales		111.015 88
Corredores		16 329 64
Fondo de reserva		2.760.205.74
Diferencia en la cuenta de pérd cias	mas A Sewyn-	555,650 30
		67.863.298.87

Barcelona 8 de Agosto de 1895.= Los Directores, Manuel Sirven.=Oscar Pascual.=Dario Rumeu. X-283

Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordinanaria de accionistas se celebre el 30 del corriente, á las doce del día, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, número 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha Junta basta caraccionista; para tener en ella voz y voto, se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones, con tres meses de anticiapación.

Los señores accionestas que por sí ó por medio de sus legítimos representantes descen asistir á la Junta indicada, se

servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones, y los poderes en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la

Junta, estarán de manifiesto en el Banco á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el tibro de inventarios y el balance, y se les facilitaran todas las explica-ciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bi bao 12 de Agosto de 1895 .= El Secretario accidental, Juan González.

Sun Insurance Office.

Cuenta de ingresos y gastos en 1894.

INGRESOS	Libras esterlinas:				
Reserva para riesgos en curso procedente del año 1893	390.150 959.898		5 6		
Intereses de los fondos, deducido el impues- to (Income tax)	61.913	7	9		
	1.411.962	0	8		
GASTOS					
Siniestros	485.440				
Reserva para riesgos en curso el 31 de Di- ciembre de 1894, ascendiendo al 40 por 100	308.491				
del total ingreso de premios	383,959		10		
pérdidas	234.069				
	1.411.962	0	8		

Palance	nememal	a M	31	đø	Diciembre	de	1894
Baiance	general	C 76	\mathbf{o}_{1}	u e	Dictement	$u_{\mathbf{c}}$	TCO#

Balance general en 31 de Diciembre d	<i>:</i> 1894.		
	Libras est	erli	nas
ACTIVO			
Inversiones: Hipotecas sobre propiedades en el Reino Unido Hipotecas sobre propiedades fuera del Reino Unido En seguridades del Gobierno inglés En seguridades del Gobierno de la India y Colonia! En seguridades de Gobiernos extranjeros. Obligaciones de ferrocarriles y obligaciones mercantiles. Preferencias de ferrocarriles y garantizadas acciones y fondos. Otras obligaciones y obligaciones mercanti- les y de Municipios. Preferentes acciones y fondos Propiedades de la Compañía. Cuerpo de salvamento, propiedades Otras inversiones	255.874 118.000 75.000 61.754 134.053 262.837 11.460 163.576 19.725 449.625 14.936 100.525	0 0 4 0 11 13 0 0 10 5	2 4 0 1 0
Saldos de las sucursales y agencias	1.166 867 177 820		3
Débitos de otras Compañías	2 .890		5
Premies pendientes de cobre (cobrados ya)	29.196		0
Letras á cobrar	6.417		
TT	6 100	177	0

	1.9 80.6	15	3 10
	Military and a second	-	-
DA CITIO			

6.138 17 9

91.283 4 6

PASIVO

Varios deudores..... Efectivo en caja y en depósito en los Ban-

Capital: 2.400 000 en 240.000 acciones de 10 cada una. Desembolso 10 s/ por acción Nota.—2.500 de estas acciones son propiedad de la Compañía, pero su valor no se in-	120.000	0	0
cluye en los fondos. Reserva general	1 195 000	۸	0
Reserva para fluctuaciones de valores y amor-	1.120.000	U	U
tizaciones	23.155	8	2
Reserva para riesgos en curso, que es el 40			
por 100 del ingreso anual de premios	383.959	7	10
Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas	199.913	12	10
	1.852.028	8	10
75	2,000.000	×	

por 100 del ingreso anual de premios Saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas	383.959 199.913	-	
Reserva para sinieatros pendientes Saldo de agentes	1.852.028 91.574 8.472	2	11
Debido á otras CompañíasLetras por pagar	16.466 6.500	19 0	9
Fondo de empleados	5.523 1.980.615		$\frac{9}{10}$

Nora. El total de premios de seguros hechos en España durante el año 1894, deducidos los reaseguros efectuados en España, ascendieron á pesetas 314.642 59.

Autorizado por el agente Liborio C. Porset.

Observatorio de Madrid.

■bservaciones meteorológicas del día 13 de Agosto de 1895.

	ALTURA del		RATURA ad del aire.			
MORAS	*arómetro reducida	TRAM	бинчко	DIRECCIÓN		ESTADO
	a 0° y en milimetros	Seco.	Humede- cido.	y clase d	el Viente	del ciole.
6 wafama	708 67	16 3	9'9			Despejado.
9 mañana 12 del día	709'30 708'90	24'2 31'1	17'8 18'1	ENE	Id. lig. Brisa	idem.
3 de la tarde		32,0	17'3	0	Idem .	Idem.
6 de la tarde 9 de la noche		31'0 22'2	17.7	0	ld. lig . Calma	ldem. Idem.
T empera	tura máxir	na del ai	•	••		34'K
ldem mí	nima Diferencia		••••••	******	•••••	13'5

Diferencia....

Temperatura máxima al Sol, á des metros de la tie- rra		39'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal		61.6
Diferencia		22 3
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la		
tierra vegetal ó laborable		46'8
Idem minima id		90
Diferencia		378
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro ho-		
ras (kilómetros).		202
Oscilación barométrica, id. (milimetros)		1.7
ve horas de la noche	+	1'7
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milíme -		
tros)		•

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia 4 Italia à las siete, el dia 13 de Agosto de 1895.

	LOOALIDADE8	Altura baromét ica a 00 y al nivel del mar en milímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Dires-	Fuerza dei vienta	Estado dol cielo.	Estade de la mar.
ı	S. Sebastián.	765'1	24'8	NO	Brisa	Despejado.	Agitada.
ì	Bilbao	765'4	22.4	Е	Calma .	Idem	. »
ı	Oviedo	764'5	22 2	NE	ldem	Idem	-
ı	Coruña (7 h.)	765'5	21'7	so			G. oleaje
	Santiago	765'6	17.3 20.4	SO	Calma.	idem	•
ļ	Orense Vigo	767'1 767'2	20 4	N O	Idem B. lig	Despejado. Cubierto	Tranq.
ı	A180		~0	0	D. Mg	Cubier to	Lianq.
ı	Oporto	766'8	21'3	N	Id. fte.	Despejado.	Idem.
1	Lisboa (8 h.).	764'9	21'4	NNE	Idem	ldem	Oleaje.
١	Badajoz	765'2	29'0	NO	Caima	ldem	
	g Form (Mh)	763'5	24'6	E	Brisa	Idem	Tranq.
	S. Ferm. (7 h.) Sevilla	763.0	28'0	NE	Id. lig.	dem	Tranq.
1	Málaga	764'8	26 1	ESE.	Viento.	Poco nub.º	Trang.
l	Granada	762'6	24'7	E	Calma	Despejado.	*
ı			0010		D 411 - 4		l
ı	Alicante	760'4 765'8	29'6 17'4	NE	B. lig. Calma	Idem Poco nub.	*
ı	Murcia Valencia	765°5	26'8	NE	Idem.	Casi desp.	
ı	Palma	765'3	28'4	<u>s</u>	idem.	Despejado.	Tranq.
ı	Barcelona	763 4	25 8	oso	ldem	Casi desp.	Idem.
l		2 000	000		D 4 15 4	n	
l	Teruel	763'8 764 8	23'0 22'8	S NO	B. lig. Calma	Despejado.	χ)
ı	Zaragoza Soria	764'7	21'8	so	B. lig.	Idem Idem	» »
l	Burgos	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			D. 126.	100111	1
	León						
١	Valladolid	765'4	23'0	E	Idem	Idem	*
	Salamanca	765'7	24'8 22'6	NO	Calma .	Idem	*
i	Segovia	763'9	220	0	B. lig.	Idem	*
ı	Madrid	763'9	24'2	BNE:	Idem	Idem	»
1	Escorial	763'3	28'6	so	Brisa	Idem	»
1	Ciudad Real.	F0940	0740	~			
ľ	Albacete	763'8	25'0	s	Id. lig.	Idem	*
	Paris	761'5	13'3	s	Idem	Lluviose	
١	Gris-Nez	7576	14'6	SSE	Brisa	Cubierto	Tranq.
1	St. Mathieu	756'0	15'0	0		Nuboso .	Picada.
ı	Isla d'Aix	762'4	20'0	so	ld. fte.	Cubierto	Oleaje.
ı	Biarritz	763'2	17 [.] 2 45 [.] 8	S	B. lig.	Nuboso	Picada.
	Clermont Perpiñán	763'8	700	050	Calma .	Idem	Agitada.
	Sicie	762'1	22'0	NO	B. lig.	Brumoso	Trang.
	Miza	761'6	19'8	39	Calma	Casi desp.	idem.
-		manim	1010	NT.	Idom	Dognostada	_
1	Roma	762'7 761'4	19'8 24'6	N SO	Idem Idem	Despejado. Casi desp.	, ,
	Liorna Palermo	763'4	24'9	ار در ان	Idem	Despejado.	»
	Cagliari	762'8	22'4		Brisa	Idem	»

Dirección general de Correos y Telégrafos Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Agosto de 1895, comparada con la del día anterior.

	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 per 100 interior	67'45	67'40
á plazo	67.25	77'20 fin cor. fir,
Idem fd. fd. serie E	67'60	con numeración. 67'65
pequeños.	72 010	67.75 70-69.50
7.7		76 65-70
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.	69'50	71'25-72'10-72 010
Idem id. al 4 por 100 exterior.	77'40	77'40-30-25-20
á plazo.	77'65	x
pequenos	80'80	79 010 -78 75 -50 30
		78'40-25 35-81 010
		77'45 85-20-50 78 010
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas	85 010	84 0 ₁₀ 84'25
Idem amortizable al 4 por 100	» ·	80'85 75
pequeños	80'75	80'90-95-85-81'80
Obligaciones del Tesoro al portador con		81 '25-95-90-81 0[0
interes de 5 por 100 anual, vencimien-	ŀ	
to de 30 de Junio de 1895.—20,094	i	
serie A, de 500 pesetas, números l á		
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886	101'30 101'05	101'35-30-25
no publicado.	101.00	101'45 p.
pequeños	101'20	101.50-60-50
Idem id. id., emisión de 1890, números		
1 al 625 000	89 60 89'70	89'50-60
pequeños Banco Hipotecario de España.—Cédulas		89'50-60
al 4 por 100, números 1 al 64.000	86 010	,
Acciones del Banco de España	386'50	>
Idem id. id. cantidades pequeñas	386'50	385'50
Idem del Banco de Castilla (50.000 acciones)	34 0 10	
Idem de la Companía arrendataria de	الم تجو	*
Tabacos.—Acciones al portador	187 010	>
ldem id. id. cantidades pequeñas	187 0[0	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	Daño	Beneficio		Dañe	Beneficie
Albacete	0,30		Logroño	0'25	
Alcoy	0'20		Lorca	0'70	
Alicante	0'25		Lugo	0,80	, a
Almería	0'25		Málaga	0'20	, a
Avila	0'25		Murcia	0.25	
Badajoz	0,30		Orense	0,30	1 %
Barcelona	0,50		Oviedo	0'25	, a
Béjar	0.35		Palencia	0,30	1 .
Bilbao	0'20		Palma de Mallorca	0'25	
Burgos	0,30		Pamplona	0'25	
Cáceres	0'30		Pontevedra	0'25	
Cádiz	0'20		Reus	0'20) X
Cartagena	0'20		Salamanca	0'25	
Castellón	0,30	»	San Sebastián	0.20	>
Ciudad Real	0'85	»	Santander	0'20	35
Córdoba	0,30	»	Sta. Cruz Tenerife	0'35	X
Coruña	0'25	»	Santiago	0'20	3
Cuenca	0'85	»	Segovia	0,30	-
Ferrol	0'25	»	Sevilla	0'20	-
Gerona	0'25	»	Soria	9,80	»
Gijón	0'25	»	Tarragona	0'25	-
Granada	0'30		Talavera la Reina.	0'70	
Guadalajara	0'35	»	Teruel	0,30	»
Haro	0'25	»	Toledo	0,30	
Huelva	0'25	»	Tudela	0.62	»
Huesca	0,30) »	Valencia	0.50	»
Jaén	0,80) »	Valladolid	0'25	>
Jerez de Frontera.	0'20		Vigo	0420	»
León	0,30) »	Vitoria	0'25	»
Lérida	0'20	*	Zamora	0,36	
Linares	0'25		Zaragoza	0490	*
-		1	-		I

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE AGOSTO DE 1895

Fondos espa- ñoles	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior. Idem id. id. interior	\$	64'50 » » 425'00
	3 por 100	á	102'35 107'3 0

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'00 pesetas. Idem id. en cantidades pequeñas, 80'05 París á la vista, francos, beneficio á papel, 18'80.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 109 y 110 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo VI.

ANUNCIOS

UÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8
En rústica	5

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravio hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los auscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se

SANTOS DEL DIA

San Eusebio, Presbitero y confesor, y Santa Anastasia, viuda.

Cuarenta horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno impar.—La Africana. Intermedios por la banda de San Fernando.

Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO. - A las ocho y media.—La una y la otra.—Los africanistas.—El domador de leones.—El cabo primero.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Tercera representación de Mr. Lacomba y Miss Emilita, con sus nuevos y originales trabajos; el célebre Bibobi, y la tan aplaudida pantomima «La Cenicienta». Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.

Teléfone núm. 651.